



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



El impuesto a los propietarios ausentes

Grassi, Italo Luis

1920

Cita APA: Grassi, I. (1920). El impuesto a los propietarios ausentes.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

1501

1501

81

ITALO LUIS GRASSTI

El impuesto a los propietarios ausentes

Facultad de Ciencias Económicas

Otoño 22 de 1980 No lo
considero comprendida —————
que el autor "EL EMPRESARIO A LOS PROPIOS AUGENTES"
150 81

16555

LIBRERIA

Tesis

presentada para optar al grado de Doctor en
Ciencias Económicas

Bogotá, 30 Septiembre 1980.

Padrino de tesis

Dr. JOSE LEON SUAREZ

A MIS PADRES

"Lo que se entiende por la economía de "ciones queda defraudada, si el dinero que sal "drá para estos fines, se gasta en el extra "y no en el país"..... Desearía que este a "to fuese contestado; desearía que fuese refut "searía que se demostrara que si hay 20.000 ju "con el derecho de irse sin pedir permiso, bene "rán al país y no lo perjudicarán. Esto es lo "que demostrar".....

Jacinto V. Mancilla

(Diario de Sesiones de la Cámara Nación Diputados, sesión del 25 de Octubre de Tomo 2, pag. 486 y 488.)

"El señor Ministro podría descubrir otra "te posible de recursos, en el ausentismo de mu "terrenamientos argentinos y establecer una tasa "impuesto adicional.... para losgentitas argen "que viven fuera del país."

Juan B. JUSTO.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de Julio de 1912. Tomo 1, pag. 657.)

"La estadística nos autoriza a pensar que "los impuestos a los propietarios ausentes y a los pasajeros de la clase producirán al año, una con "que no es menor de cuatrocientos mil pesos.....

Ricardo J. DÍAZ

(Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de Agosto de 1919.)

C A P I T U L O I

CUERPO CONCEPTUAL DEL AUSENTISMO

I) Concepto económico genérico del "ausentismo". 2) Evolución de este concepto. 3) La exacta interpretación del problema argentino.

I) Concepto económico genérico del "ausentismo".

En este trabajo de tesis no proponemos fundar la liquidación justicia de un impuesto nacional, que grava el patrimonio de los propietarios de bienes inmuebles en la Rep. Argentina, y que residan temporaria o permanentemente fuera del país. Pero, antes de entrar en materia, sentimos la necesidad de aclarar conceptos y definir mejor ideas, a fin de que nuestra intención sea apreciada en la forma correcta que deseamos. El vocablo "ausentismo", que no encontramos en el diccionario de la Academia Española, lo usaremos en el mismo sentido en que lo aplican autorizados tratadistas de economía política, que se han ocupado de esta cuestión. Quienes quieran expresar con él: "la costumbre tomada por los propietarios o los rentistas, de residir en el extranjero cuando menos fuera de sus fincas" (Gide); o bien, "la ejecución individual que tiene lugar cuando un capitalista, propietario territorial o rentista, percibe su renta en un país y la consume en otro". (Courcelle-Bonnel).

2) Evolución de este concepto.

El ausentismo ha sido analizado en todas sus formas por autores que han hecho la descripción exacta de esta

formedad económica". El aspecto moral se ha discutido así como su faz social y económica. Pero, no conforme la interpretación dada a ese fenómeno, por escritores o labor científica ha oxferido y alterado la magnitud de consecuencias para la economía de los respectivos países. Vamos a intentar establecer el concepto que, a nuestro de ver, caracteriza al ausentismo de los propietarios atinos, como un hecho de cuya existencia pueden y deben ficiarse las finanzas nacionales.

En los países de técnica adelantada, la ausencia propietario, económicamente considerada, no produce las mismas consecuencias que en la Edad Media, y más tarde se atribuía a este fenómeno. "La adaptación inteligente intencional del medio físico-biológico a la vida de la raza humana, constituye la retividad histórica fundamental que es la técnica. Consiste en la aplicación del esfuerzo hombre al suelo, a las otras especies, a las materias p directamente, o con la herramienta y la máquina" (I).

Ese esfuerzo del hombre ha transformado las condiciones del "medio económico", en el cual el propietario ejerce una función primordial: antes que nada, el propietario estar presente. Pero su presencia de una grande trascendencia económica. Manejaba personalmente el proceso de la producción. "El ojo del amo encorda el buey", es un viejo dicho que ha llegado hasta nosotros, a través de los cabrosos senderos de la experiencia popular. Antes que propietario, era amo. Y así define este último vocablo elcionario de la real academia española: 1) Cabeza o señor de la casa o familia. 2) Dueño o poseedor de alguna cosa que tiene uno o más criados respecto de ellos. 4) Mayor

I) JUAN B. JUSTO: "Economía, valor, interés". Anales de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". Segundo Tomo tercero (la. parte) agr. 444. Buenos Aires, 1917.

Capataz, etc.

En los países cuya técnica rural es más atracada el propietario participa con más intensidad, del carácter "amo". La ausencia del propietario en regiones donde brilla con arado de pelo, y se practice el cultivo extensivo y el motor más adelantado en el caballo o el buey, constituye unamente distinta, como fenómeno económico, del aislamiento de los propietarios de tierras donde es el arado mecánico el que abre los surcos, y donde el cultivo y la cosecha se valen del motor a vapor o a gasolina.

La mayor productividad del trabajo, el desarrollo de la especialización científica puesta al servicio del propietario, bajo la forma de la actividad profesionalizada, hacen insensible, en un estado de progreso técnico, la ausencia del propietario. Quedan los estancieros, los magnates argentinos, veranear en Mar del Plata, atendiendo a la vez sus intereses y dirigiéndolos por la vía telefónica, desde la habitación de su hotel, o desde la rambla. Su voz puede escucharla el mayordomo, a 1000 kilómetros de distancia, y su apoderado recibirá instrucciones verbales, en un despacho de un sexto piso, en el centro de Buenos Aires. Tocas horas de tren lo conducirán al asentimiento de sus negocios, y el uso de las claves telegráficas facilitará enormemente la solución, desde París, Nueva York o Mónaco, de toda cuestión seria e inesperada, que afecte sus intereses, o venza a perturbar la marcha regular de sus negocios. En cierto modo, quizás sea un bien para la misericordia nacional, el que los grandes propietarios salgan del país, porque, es fuera de las fronteras del lar nativo de aprendemos lo que en realidad somos; donde se hace crítica de nuestros males, y donde más intensamente sentimos la necesidad de mejorarnos. No podemos dejar de

aquí, una reflexión que acude, atrovida, a nuestra memoria: cuánto deberá el adelanto económico y político del país a las apacibles charlas de sobremesa, en los lujosos trenes atlánticos, y de las indirectas y los eufemismos, de que tanto tiempo fueron blanco los "saúves americains", en centros elegantes de la vieja Europa!. Con mucho acierto clara eloquencia lo dijo aquel celebrado escritor clásico español, Gómez de Fajardo: "Fuera de la patria se pierde aquella rudeza y encogimiento natural; aquella vitalidad inhumana, que ordinariamente nace y dura en los que no practicado en diversas naciones".

Jovellanos escribió, en su famoso informe sobre la agricultura: "esa muchedumbre de propietarios de mediana fortuna, amontonados en la Corte y en las grandes capitales, caen en ellas a mano de la corrupción y del lujo, perjudicando a la agricultura en manera notable, y por eso los amigos del país no pueden dejar de clamar por el remedio de un multitudinario influjo que el que se cree, en el estrago de la agricultura". Y bien, nosotros no encontramos en el estrago la economía rural argentina, la enorme culpa, casi exclusiva, que otros autores atribuyen al "ausentismo", influenciados por la herencia de práctica tan autorizada y altisonante de "esa influencia de la economía política europea en las relaciones económicas argentinas", forma de interpretación de la cual prototípica, con toda eloquencia, el autor "Dogma Socialista de la Revolución de Mayo".

El ausentismo es una fatalidad económica, y solo puede considerarse este fenómeno, en la vida de las sociedades modernas. De esa fatalidad es responsable, por una suposición de lo ajeno y apartado, que es fuerza libertad, en cuanto nos realza sobre la estrecha sociabilidad.

circunscriben la familia y la patria";⁽¹⁾ y por la otra maravilloso progreso a que asistimos, como a una escentástica, en los medios de transporte. Vanas lamentaciones inconducentes y estériles prédicas, felaces llamados el triotismo, si más fuerte que todo ello, es esa sugeración que nos habla en un capítulo magnífico el optimista panamericano.

3) La exacta interpretación del problema argentino.

¿Cómo esperar, cómo pretender que los ricos propios argentinos residan en el asiento mismo de su hacie si la prosperidad y mayor riqueza de las miradas, no dep de su trabajo directo, de sus esfuerzos personales; y si nas, su controlor interesado, tiene alguna influencia e sentido?. Es una realidad social que no puede discutirse las campañas arraigarán única y exclusivamente, núcleos trabajadores y pequeños comerciantes. Las aristocracias dinero o del talento, no sentarán ahí sus reales. Oigan las observaciones que hace el Dr. Ramón H. Torino, ex-tro nacional de agricultura, al ocuparse de lo necesario asegurar el inmigrante, trabajo y salarios permanentes ciudades y centros urbanos, con sus oficios y empleos triales, resultan ser siempre para estos trabajadores tantos, un más fuerte atractivo. Y se explica: la permanencia y arraigo en los campos es difícil y hasta antieconómico sus largas vacaciones, para el que no posee explotación agrícola. No es constante el trabajo para el asalariado encuentra siempre remunerador, a no ser durante los días, más o menos, que dura la recolección del trigo, el maíz y avena. De ahí los desequilibrios, las incertidumbres,

(1) JOHN ENRIQUE RODRIGO "Motivos de Protección". LXXXVI - Par.

- 1

y las eventualidades que caracterizan y dan fisonomía
nuestro proceso agrícola."

Según el Dr. Torino, "la permanencia y arraigarse
en los campos, es difícil y hasta antieconómica", para
que no poseen otros bienes que la fuerza de sus bra-
las habilidades de su oficio, o en otras palabras,
individuos que escapan a la fuerza de la atracción ur-
perto que una fuerza mayor, la de la necesidad del
trabajo remunerador, los conduce allá, donde lo encuentre
mo no han de sentirse influenciados por la atracción
ni, mejor dicho dominados, quienes, gracias a la pri-
mera situación económica de que disfrutan, hallan en
condiciones de residir en medio de todos los halagos
y bondades que constituyen el "comfort" de la vida en
grandes ciudades.

C A P I T U L O II

EL AUSMUTISMO COMO UNA FORMA DE LA PASIVIDAD ECONOMICA

I) Las formas de la pasividad económica, según Manlio Andrea D'Ambrosio. 2) Pasividad económica característica del propietario ausente.

I) Las formas de la pasividad económica según Manlio Andrea D'Ambrosio.

Manlio Andrea D'Ambrosio, en su obra "Pasividad económica" Primeros principios de una teoría sociológica de la población económicamente pasiva", (1) distingue dentro del conjunto de individuos que no consagran sus fuerzas físicas y psíquicas ni a la producción de riquezas ni a la promoción de servicios, dos categorías de personas: a) los ociosos voluntarios, y b) los ociosos involuntarios. Incluye en la primera, a todos aquellos que "no quieren trabajar"; en la segunda, a aquellos que "no pueden trabajar por especiales condiciones biológicas", y los que "no pueden trabajar por particulares condiciones sociales". Los ociosos voluntarios son así divididos por D'Ambrosio:

(1) La obra de A. Andrea D'Ambrosio, trabajo de tesis, la do juzgada por la comisión de profesores compuesta por E. cisco Nitti, Augusto Graziani y Napoleon Colajanni. Al dirigir la publicación de la obra, lo hizo: "atendiendo la importancia de la disertación sobre la población económica pasiva, que constituye un notable ensayo de buenas costumbres."

El profesor Rodolfo Berini hizo, también, el elogio de las mejores partes del libro. No hemos encontrado, dentro la economía de la obra, una sola referencia al propietario rico, al rentista ausente. He aquí la razón del presente capítulo.

Audientistas y pensionados.....	en las clases super-
Hendidos	
Vagabundos	}
Gente de mal vivir	en las clases infor-
Prostitutas ..	
Holgazanes	}

2) Pasividad económica, característica del propietario ausente.

Desta clasificación parecenos susceptible de una intercalación: nos referimos a los ausentistas. Rentistas residentes constituyen, en el concepto del citado, una forma de la pasividad económica, preciso convenir que, un distingo importante surge, al analizar situación del simple rentista atendido por esa "mane latoria internacional", que ha hecho famosa, el "sple de los multimillonarios englossados. El rontista resta seré un parásito económico, pero no podrá considerarle como un parásito multiforme: social, político y fi ciero a la vez, aspecto complejo en que se nos aparece propietario ausentista. Así, a la clasificación de L'brogio, más arriba transcripta, agregariamos la de los sontistas (clases superiores). Y a la clasificación q el mismo autor hace, del parasitismo humano, (pag.180-181) agregariamos la categoría del parasitismo económico completo de los ricos ausentes."

(1) L'ALBÉDIO, en el capítulo "Otras formas del par-
asitismo humano" (pag.181¹), establece estas divisiones:
a) Parasitismo sexual (Prostitución).
b) Parasitismo depredador (lolinquientes que hacen
de la violencia).
c) Parasitismo de los funcionarios inútiles.
d) de Agujeta dura. (Ministerio de

C A P I T U L O III

UNA TRADICIÓN PARLAMENTARIA ARGENTINA

"La tradición será una fuerza invaluable en nuestro propósito de garantir por nosotros mismos, la integridad de nuestro patrimonio, si sabemos tomar preferentemente "la tradición lo que nos une, y no lo que nos separa".

José Enrique Rodó

Autógrafo en "Myriam" N° XXI. SI

I) Compulsión del pensamiento parlamentario argentino.
tu de disposiciones especiales de las leyes: a) de ejecuciones y pensiones civiles; b) de seguro obligatorio para accidentes del trabajo. 2) Contenido de la tradición parlamentaria que surge de esa compulsa: sus enseñanzas y sudad para el impuesto a los "ausentistas".

I) Compulsión del pensamiento parlamentario argentino.

La imposición de un gravamen a los propietarios de tierras, exige, constitucionalmente, y como acto previamente a la sanción de una ley del Congreso Nacional, que lo creable sea establecido. Nada más práctico y oportuno, por lo tanto, que la compulsión del pensamiento parlamentario argentino, a través de algunos debates y actos legislativos, que por su importancia y analogía con las discusiones que se originaron al tratarse la creación de aquel impuesto, nos sirvan de orientación precisa, como norte de una incursión por la cual llamaríamos una tradición parlamentaria argentina. Una de tradición y, para evitar toda errónea interpretación, recordemos que entendemos por tal, a ese fuerza moral, a es-

mida energía del pensamiento y la acción que fueron, y se afianza cada vez más, a medida que, con el transcurso del tiempo, el progreso científico y las conquistas de crítica serena, van acordándose y armonizándose con lo en épocas anteriores debía ser, fatalmente, por riguroso uso de lógica, una inducción empírica e una inaparación.

a) Espíritu de disposiciones especiales, de las leyes de jubilaciones y pensiones civiles.

Una de las cuestiones sobre las que más ha discutido el Congreso argentino es, sin duda, la de la jubilación de los empleados públicos y pensión a los deudos de los mi-

En la sesión del 12 de Julio de 1881, el diputado Teófilo García, presentaba un proyecto de ley de "Caja Ahorros de empleados civiles". En su art.16, en el que daban las condiciones que debían llenarse para que las familias de los empleados gozaren de pensión, se disponía entre otras cosas, lo siguiente:....."5a. residencia en la República, de la familia pensionista". Este proyecto de ley no fué discutido. Pero, cinco años más tarde, el diputado Felipe Yofre, entregaba a la mesa de la Cámara, el 70 de Octubre de 1886, un proyecto sobre la misma materia, el cual establecía, en su capítulo 5º, art.37: "Es condición imprescindible para que se dé la jubilación o pensión, la residencia de los interesados, en el territorio de la República"; y más exactamente que el diputado García, agregaba: "y no podrán sentarse sin permiso del Congreso; pero el P. N. puede conceder licencias por el término del receso". La comisión de Legislación, a cuyo estudio pasó el proyecto, no introdujo modificación alguna. Al ser discutido (señor del 15 de Octubre de 1887), el diputado Lainez pedía que fuese el P. N.

no el Congreso, la autoridad que otorgase el permiso de ausentarse del país. El diputado Mansilla intervino en el debate, sosteniendo la disposición contraria, ya sea en la ley de pensiones militares. En su discurso, tras cosas, decía: ⁽¹⁾ "Lo que se entiende por la ~~edad~~ de las naciones queda defraudada, si el dinero que se gasta para estos fines, se gasta en el extranjero en el país....." Y agregaba enseguida: "Y así, siempre los años, nos debemos cuente que hay una cantidad considerable de personas, favorecidas por la ~~benignidad~~ pública, que residen en el extranjero. Y digo y sostengo siempre que se nos viene con solicitudes de este género: jubilados y pensionistas para residir en el extranjero que las votamos, nos hace mal efecto ver que aquéllos creíamos iban a vivir en nuestro país, con la pensión que el Estado les ha acordado, se van a gozarla el extranjero. Mas adelante decía: "Cuando este proyecto copia la francesa, la ley italiana y la ley española, quiere lo que antes insinué: que el jubilado resida en la patria; es necesario hacer una disertación del punto de vista de economía política, para comprender que estos actos de (las jubilaciones y pensiones) no son absolutos En alguna forma, el Estado, que da por un lado para ayuntar la subsistencia de sus servidores, se reembolsa por otra parte por decirlo así. Lo que necesitamos saber todos los días, donde están los jubilados: si residen en el país o en el extranjero, porque todas estas pequeñeces al parecer le permiten a uno apreciar en su conjunto el movimiento

(1) Tomos casi íntegramente, el discurso del diputado Mansilla, porque consideramos contiene los más claros conocimientos sobre la cuestión, y porque sintetizaba una manera de un "modo espiritual" de la Cámara, en aquella ocasión.

cial de la Nación. Podré un caso, para exagerar las supongamos que hay 10.000 personas favorecidas por la
lación, que reciben : 50 cada una: son 500.000 nación
2.500.000 francos. Pero es que, con esa curva, se puede
exactamente bien en Italia y en Francia; 50 pesos re-
sontan así, 3.000 francos de renta al año, y os sabid
allí, se dice que tiene una petite fortune, el que tiene
3.000 francos de renta. Por tanto, resultaría que paga
un tributo al extranjero, de 2 millones y medio de fe-
nor año. Ahora, preguntó, si no sería mucho mejor para
economía de la nación, que estos 2.500.000 francos, o
500.000 duros, se consumieren aquí: desearía que este
monto fuese contestado, desearía que fuese refutado, si
ría que se me demostrara que si hay 10.000 jubilados e
dorocho de irse sin pedir permiso, beneficiarán al pa-
no lo perjudicarán. Esto es lo que hay que demostrar.
curso del debate, el diputado Albarracín, propone sin
que "dicho permiso solo podrá concederse por causa justa".
Mas suerte tuvo el Señor Lainez, quien propuso cu-
jubilado debe renovar su permiso anualmente", discusión
que quedó incorporada a la ley.

El proyecto, pasado en revisión a la Cámara de
dores, después de discutido por la de Diputados, establece
en su artículo 20: "es condición indispensable para el
de la jubilación, la residencia de los interesados en
territorio de la República; y no podrán cesantarse sin
miso del P.A. Este permiso será renovado anualmente".
La sesión del Senado, del 8 de Noviembre del mismo año
el proyecto es aprobado sin mayor discusión, previo informe
del señor Pedro L. Funes; quedando convertido en ley
el dia 15 de igual mes y año. No fué reglamentada esta le-

no por decreto del 23 de diciembre de 1898, es decir
años después de sancionada. (1)

El 27 de agosto de 1898, el diputado Roberts
tabo un proyecto de ley de jubilaciones y pensiones,
que se suprimía toda disposición relative a la suspensi
óns, de las personas beneficiadas. El diputado Pouff
cie, en 1900 (sesión del 6 de mayo) reprodujo, integrar
proyecto presentado por él mismo, diecinueve años ante
sr. Roberts, pocos días después, (18 de mayo) present
nuevo, su proyecto, entrado a la cámara el año anterior
ordenado por imperio de la ley Olmedo. Sobre estos do
yectos, se expidió la Comisión de legislación, en el
cual leido el 12 de julio del año siguiente. Inmediatamente
la Comisión callaba sobre el jubilado sueldo, pero cit
ó en el artículo 52, inciso 4º: "El derecho a pensión
extingue, en general, por vida deshonesta, vagancia, re
ciliarse en país extranjero.....", etc. Al año
de, en la sesión del 18 de agosto, interrumpióse la di
y en la reunión del 22 de julio de 1902, el diputado
Gouchón, reprodujo, sin mayores modificaciones, este m
proyecto, "sin más objeto que volver a ponerlo en discusión". La Comisión de legislación lo estudió, y presentó su dictamen, en la sesión del 13 de julio del año siguiente, en
que fué aprobado en general, y comenzó a tratarse en pa
cular. El artículo 52, probóse sin discusión. El proyoc
(1) Este decreto, fué dado reglamentando las leyes N° 2777 del 15 de noviembre de 1887, y N° 3744, sancionada por M. Benito, el 1º de diciembre de 1887, esta última modificó las disposiciones de la primera, en lo referente al límite de edad, cálculo de años de servicios para los empleados civiles, etc. A este decreto nos referimos más ampliamente el Cap. IV.

(2) Esta disposición quedó luego fijada en la ley N° 4744 en vigor, creando la caja Nacional de jubilaciones y pensiones civiles. En esta ley nos ocuparemos más adelante.

viado en revisión al Senado, fué estudiado por las Comisiones de legislación y hacienda, las que presentaron su dictamen en la sesión del 18 agosto de 1904. Informó el senador E. Palacio, quien no se refirió para nada a la decisión de que nos venimos ocupando, la que fuó aceptada este cuerpo, aprobándose el proyecto en general y en particular y sin modificación alguna, en la misma sesión; no casi discusión. El debate en el Senado habría sido insíntante. Pero el senador Figueroa, hizo una declaración visionante. dió que se realizara una sola votación en particular, porque votar artículo por artículo, era difícil." El senador Irigoyen, se opuso a este temor: pues, no le parecía que, leyes de esta clase, "se debían así....." El senador Villanueva, expresó, entonces, su alarma: "Cualquier alteración que se hiciera en la ley haría volver a la Cámara de Diputados, y, sabe Dios, podría ser despechada este año, con este nuevo trámite estas pocas palabras, que constituyen casi todo lo dictado en el Senado al tratarse este proyecto, queda hecha ley la llamada de Montepio Civil, y por la que se creó la Caja Nacional de jubilaciones y pensiones civiles, institución la que, dicha ley, es carta orgánica.

b) Disposiciones de la ley de seguro obligatorio coincidentes del trabajo.

Una ley, cuyos trámites e incidencias parlamentarias son de gran importancia al objeto que nos proponemos en este capítulo, es la que lleva el N° 9688, actualmente en vigor, de seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo. Quien conoce esta ley, como antecedentes inmediatos, los si-

proyectos:⁽¹⁾

1902 - 30 de mayo. Suscripto por los diputados Marco I. Illaneda y Belisario Solá;

1904 - Proyecto de Ley Nacional del Trabajo", enviado a la Cámara de Diputados, el 9 de mayo. Su título "ofrece a los "accidentes del trabajo";

1907 - 16 de mayo. Suscripto por el diputado Alfredo I. Gómez;

1910 - 16 de mayo. Suscripto por el diputado Adrián C.

1910 - 30 de julio. Del P.S., entrado en la Cámara de Diputados, el 1º agosto del mismo año;

1912 - 24 de julio. Suscripto por los diputados L.H. Palma, J.B. Justo y E... Laurencena;

1912 - 12 de agosto. Proyecto de "ley de seguro obligatorio para empleados y obreros", suscripto por los diputados ... Araya, I. del Valle, Rocca, Valdez, Santiago Ávalos, Celesie y Alvear.

1914 - 5 de junio. Suscripto por el diputado Arturo M.

En estos proyectos se establecía, como principio general, la responsabilidad de los patronos por los accidentes del trabajo de que fuesen víctimas sus operarios o empleados, exonerándose de la que los patronos podían eximirse, guardándose en compañías particulares, autorizadas al efecto por el gobierno. Todos ellos, con excepción del último, cayeron en el olvido, apenas presentados. Por el proyecto de "ley de seguro obligatorio para empleados y obreros", de 12 de agosto de 1912, creábase un fondo de garantía, así llamado, porque destinábase al pago de aquellas indemnizaciones que, fuere por insolvencia del patrono, de la empresa en

(I) Tamos su nómina, e los solos efectos de documentar más debidamente este capítulo.

radora, o de ambos a la vez, no pudiesen abonarse. El tado Bas, en su proyecto del 15 de junio de 1914, hizo esta iniciativa. Más explícito aún que sus colegas, y forme con la existencia de un simple "fondo de garantía" iba, por su proyecto, una caja de garantía. Y, a las categorías de fondos, ya indicadas en el anterior proyecto, bien constituir esa garantía, agregó la siguiente: artículo 11, inciso c) "Los valores de las indemnizaciones o rentas constituidas, pertenecientes a extranjeros que abandonen el país". La rigurosidad de esta disposición, aparece claramente, si se tiene en cuenta que, en el mismo proyecto establecía: artículo 9 inciso a): "La indemnización será como bien financiero y se distribuirá entre los damnificados, en la proporción y forma establecida en el artículo anterior."

La inflexibilidad del diputado Bas se hacía más tente, en otra disposición del mismo proyecto. En el año 15 establecíanse: "El obrero, víctima de un accidente origine una incapacidad transitoria para el trabajo, perderá el derecho a continuar percibiendo la parte de salario que acuerda la ley, desde el día en que se susiente del accidente y los sucesores del obrero extranjero, no percibirán ninguna indemnización, si en el momento del accidente no residían en el país".

Este proyecto, pasado a estudio de la Comisión de legislación, originó un despacho de la misma, presentado el 25 de Septiembre de 1915. La Comisión, en el proyecto cuya aprobación se consejaba, aceptaba íntegramente la primera de las disposiciones que acabamos de copiar (artículo 10, inciso a). El miembro informante, diputado Celestino J. Haro, al referirso a la Caja de garantía, se expresaba en estos términos:

términos: "La Comisión, penetradora del pensamiento y forman los proyectos de los señores diputados Araya y recomienda su creación, y acepta "los valores de las asociaciones o rentas constituidas, pertenecientes a extranjeros que abandonen el país", para la formación de los fondos destinados a aquella Caja. A tratarse en particular, el lo es aprobado sin discusión. La Comisión hizo suyo, a el artículo 15 del proyecto Bas, que hemos transcritto arriba.

Al discutirse el proyecto en la sesión del 27 tiembre, el diputado A. Zaccagnini propuso le introducir en este último artículo, de las dos modificaciones siguientes) Dando dice: "El obrero.....", hasta las palabras: de el dia en que se ausento del país", se agregue "sin permiso del Poder Ejecutivo"; y 2º) se agregue al final del artículo: "y solo la percibirán en los casos de reciprocidad establecida por acuerdos o tratados internacionales". (1) El autor del proyecto se opuso a la primera de las modificaciones pedidas. "Es cierto dijo, que existe una disposición en "en la ley de pensiones y jubilaciones. Pero allí, resulta "aplicable, porque se trata de personas que estén "dentro "una reglamentación y contabilidad perfectamente claras "cicas, y además, es pequeño su número, por lo que ofrecen "nadas dificultades. La otra parte, que el Dr. diputado "pone para que puedan cobrar el dinero de la indemnización

(1) Es decir que, el artículo en discusión, introduciendo modificaciones propuestas, habría quedado así: "El obrero que, de un accidente que origine una incapacidad trunque el trabajo, perderá el derecho a continuar percibiendo la parte de salario que le acuerda la ley, desde el dia que se ausente del país, sin permiso del Poder Ejecutivo. Los sucesores del obrero extranjero, no percibirán ninguna indemnización, si en el momento del accidente no residan en el país, y solo la percibirán en los casos de reciprocidad establecida por acuerdos o tratados internacionales".

"los herederos de las víctimas, aunque residan en país
"extranjero, cuando hubiere de por medio tratados intern
"nales, no hay inconveniente en aceptarlo, desde el mo
"que los tratados deben ser aprobados por el Congreso,
"te podrá apreciar en cada caso si habrá o no, en el he
"verdadera reciprocidad". El diputado Lecognini, amplia
ces los fundamentos de la modificación pedida, y arrum
do con oportunas y bien meditadas palabras, dice: "Con
primer agregado entendía proponer la adopción de una me
"oportuna, política, útil, hasta desde el punto de vici
"más sano nacionalismo, ya que tiende a eliminar del pa
"series físicas y morales. Hay accidentes en que, sin d
"alguna, la víctima debe ser vigilada, porque su infart
"no ha sido completo, y puede, por lo tanto, restablecer
"su salud. Pero el obrero que ha perdido las piernas o
"troncos, como lo hemos visto en fotografías que se han
"Circular en la Cámara, no necesita ser vigilado, ni en
"país, ni en el exterior; y suprimiríamos un espectácul
"sagrable de pobreza y de dolor, eliminariamos pordio
"en las calles de nuestras ciudades, permitiendo que es
"pobres desracinados puedan auontarse a su país de ori
"si lo desean o quieren y donde quizás, los medios de vi
"les resultaren más fáciles". Si diputado Bus cortó el
término, pidiendo fuese votado el despacho de la Comisión, co
segundo agregado propuesto, únicamente. Fuesto a votaci
ón articulo, queda aprobado en esta última forma.

2) Contenido de la tradición parlamentaria que surge de
anterior compulsa. Sus enseñanzas y su utilidad para el
puesto a los ausentistas.

esta rápida reseña de la accidentada tramitación p

mentaria de dos leyes, que consideremos de fundamental importancia dentro de la legislación nacional, nos merece la opinión unánime de las Cámaras argentinas, al respecto la responsabilidad financiera, diremos así, de los de económicos, de toda persona que goce de una renta percibida por el Estado, que otra cosa no es la jubilación o pensión; o bien por entes privados (patronos, compañías seguros) pues, como tal hay que considerar la indemnidad que tienen derecho las víctimas de accidentes del trabajo, o sus deudos.

El diputado García pidió en 1886, como "condición indispensable", para el pago de la jubilación o pensión residencia de los interesados, en el territorio de la Nación. Para ausentarse, era necesario que el Poder Ejecutivo o el Congreso, según el caso, acordase la licencia respectiva.

Los anales parlamentarios argentinos guardarán, no la más poderosa, decisiva y convincente argumentación a favor del impuesto a los "caudillistas", el discurso mencionado, al discutirse aquella ley, por el diputado Ansíllia, y cuyas partes principales hemos transcripto, y una meditada, a la par que elocuente disertación de ese político práctico, y que si mereció la dignidad de banca parlamentaria, sería igualmente acreedora, después transcurridos más de treinta años, a los honores de tumba.

El diputado Ansíllia sintetizó con sus palabras momento, una situación espiritual de la Cámara. Y lo hizo con tal profundidad de concepto, que su discurso, reproducido hoy, con la sola modificación de uno o dos vocablos constituiría la argumentación ilovitable y definitiva,

sún falta expresar entre nosotros, para que la creación de un impuesto a los ausentistas, sea terminantemente inobjetable. Habría que colocar, tan solo, en el lugar de la palabra "jubilado", las de "propietarios ausentes".

En ser de gran importancia este antecedente, de mayor valor ético y relevancia lógica, nos parecen las disposiciones establecidas el cumplirnos de la ley de seguro obligatorio contra accidentes del trabajo. Ese derecho del Estado, de intervenir en el uso y destino de la jubilección o pensión otorgadas a sus empleados, ese derecho a "reembolsarse" por un lado, "el que da por el otro" (1), esos derechos del Estado, que implican para el jubilado y su familia, la obligación de residir en el país, podrían ser inobjetables. El Estado, se argumentaría, de lo que es suyo, como donante, exige ciertas condiciones. La situación parcería clara.

Pero, la cuestión cambia de aspecto en el caso del pago de indemnización a las víctimas de accidentes del trabajo, o a sus derecho-habientes. Quienes pagan son los patrones o los empresarios, según sea el caso. No hay dédive ni favor alguno. La indemnización que se paga a un individuo, porque en un momento fatal de la larga fatiga cotidiana por el sustento de su vida y el envejecimiento del país, se quedado sin trabajo, inutilizado para la labor útil, es cosa tan propia, tan esprádamente de su propiedad individual, íntegra e inalienable, como lo es su desgracia y como lo son los órganos de su propio cuerpo, que ha mordido el acero de los armazones, o destrozado la violencia brutal de la explosión. Es un "caso involuntario" en la

(1) Palabras del diputado Benítez.

definición de L'Ambrosio. Podría decirse lo mismo, los dineros que percibe el rentista, el propietario, el listo, el hombre de fortune, ese tipo de "ocioso volumen, ausente del país en cuerpo y alma". Igualmente bienable es el crecer constante de la fortune del fundista, que ve, desde lejos, aumentarse el valor de tierras, y valorizarse, día a día, sus multiplicadas haciendas, merced al concurso del esfuerzo anónimo y fijo de la colectividad con la cual, tal vez, vive en un dílio absoluto".

El precedente sentado por el Congreso, en 1887; los conceptos vertidos por el diputado Mansilla, seguramente en el ambiente intelectual de la Cámara, presidió sus deliberaciones e inspirando sus resoluciones. Hemos visto que el artículo 15 del proyecto del diputado Bartolomé terminantemente, que el obrero víctima de un accidente que originase una incapacidad transitoria para trabajo, perdería el derecho a continuar percibiendo la parte de salario que se le acordaba, desde el día en que se ausentaba del país. La proposición del diputado Zaccagnini, de facultar al Poder Ejecutivo para acordar los avisos de ausencia, fuó desechada. La Cámara mostróse inflexible. Las palomas, casi convocadoras, de este diputado pudieron menos que la gravitación de ese ambiente intelectual, de esa tradición espiritual del Congreso. Las intenciones del orador al "más sano nacionalismo", su ética lo de "eliminar del país miserias físicas y morales", comprender en las calles de nuestras ciudades, un espectáculo desagradable de pobreza y de dolor, evitando la presencia de pordioseros", no torcieron el voto de la Cámara. Es sobre estas razones morales y sentimentales, prevalecieron

otras, las de orden económico, las causas de índole física. Un individuo que percibe una indemnización, por causa que está sea, tan pobre, que le coloque en las frases mismas del cordobesismo, es, a pesar de todo, un suicidio, un sujeto que paga impuestos, un miembro del granismo económico nacional. (1) Aunque esté privado de pierna o de un brazo, o de ambas cosas, cuando compra el jugo de fósforos, un paquete de cigarrillos, un sombrero o un kilo de azúcar o de yerba, para el mate amigo que lo distraer sus ocios y contribuir a hacer más llevaderas horas inactivas, sigue siendo, a los efectos financieros físicamente completo, tan entero, como el plácido muñón que, frente a la ventanilla del recaudador fiscal chico a su próspero bolsillo, la recordata mano que ha sacar su tributo para el Uruguay.

Se ha dicho del Parlamento inglés, para expresar mayor fuerza, la carencia de la facultad de iniciativa en materia de gastos, que si bien aquel alto y poderoso organismo podía hacer todo lo que quisiera, dos cosas le eran posibles: "transformar un hombre en mujer o viceversa, proponer gastos nuevos o aumentos de gastos, aún cuando tratase de peniques" (2) Pero el Congreso Argentino, si ha cambiado el sexo a las personas, no sabido ponerles deaimente hablando, piernas y brazos artificiales a un hombre-tronco, para que con esas muletas financieras, traslade a la oficina de contribución para pagar el im-

Podemos afirmar, entonces, que las leyes argentinas quieren que toda persona beneficiada, en una forma u otra (1) Quizás mas exacto sería decir: "un instrumento de finanzas nacionales".

o que acreciente su patrimonio, sin dar nada en cambio lo que recibe, reside en el país, pues, en esa forma, tribuye, colabora en la obra de su progreso y riqueza. El Estado argentino ha asegurado a los funcionarios públicos el derecho a la pasividad; pero, ha establecido el mismo tiempo, la obligación que los mismos tienen, de residir en el país, para no perder aquel derecho. Ha establecido la ley N° 4349, ahora en vigencia, que "el derecho a percibir se extingue en general, por domiciliarse en país extranjero". (Artículo 5º, inciso 4º). Y el hombre que percibe indemnización por un accidente del trabajo, dinero que es más el precio de su desgracia, o en otros términos valor económico de su inutilización como ente productivo tampoco puede susentarse del país. Si este hombre podrá conquistar alguna parte de la felicidad perdida; si caer de la vida lo coloca en la necesidad de viajar, alejarse del país, la ley, fundada en motivos de solidaridad social, le niega ese recurso.

La lectura de este capítulo dejará, en el espíritu de quien hasta aquí haya tenido la benevolencia de nosotros, la impresión exacta, la noción precisa, de lo que hemos llamado una "tradición parlamentaria argentina". Una que no ha sido patrimonio exclusivo de ninguna tendencia o tides políticos. Expresada, en sus etapas iniciales, en disposiciones del proyecto de ley de "Caja de ahorro de empleados civiles", d. 1881; contenida más tarde, en el proyecto de ley de jubilaciones, del diputado Yofre, de 30 de junio de 1886, es confirmada por la ampliación posteriormente dada al concepto, circunstancia a la que nos hemos referido en el capítulo respectivo. Un año después, el propósito encierra esta tradición parlamentaria, es detenidamente

cutido y se concretiza, como sentimiento unánime de la masa, en las palabras del diputado Mansilla. Perseiste la reproducción, en 1900, del proyecto originario del 1881, hasta manifestarse, en forma definitiva, en la posición más arriba citada, de la ley N° 4349.

El seguro obligatorio contra accidentes del trabajo, cuestión que ha interesado por igual a hombres de mas distintas tendencias políticas, no ha cesado a influencia de aquella tradición. El diputado Bas, movido por un impulso de lógica, acordando su iniciativa con antecedentes parlamentarios que le explicaban y justificaban, hace triunfar esa misma tradición parlamentaria, las disposiciones en ella inspiradas, quedan incorporadas a la ley vigente.

C A P I T U L O IV

La TRADICIÓN ADMINISTRATIVA

I) Concordancia de la tradición parlamentaria con la tradición administrativa: a) Un caso de inflexibilidad: decreto del Poder Ejecutivo, reglamentando la ley de jubilaciones y pensiones, de 15 de Noviembre de 1887; b) La preocupación oficial y sus fundamentos. c) Un caso de interpretación. 2) Primera conferencia de gobernadores en los territorios nacionales; sus inquietudes.

I) Concordancia de la tradición parlamentaria con la tradición administrativa.

Esa firme resolución, esa tradición parlamentaria argentina, de que hablamos anteriormente, mereció las críticas del otro poder del Estado, el encargado de ejecutar las leyes? La solidaridad de miras fué perfecta. La inflexibilidad, idéntica inflexibilidad.

a) Un caso de inflexibilidad: decreto del Poder Ejecutivo reglamentando la ley de jubilaciones y pensiones, 15 de noviembre de 1887.

El decreto reglamentario de la ley de 15 noviembre de 1887, dado como lo hicimos notar, once años después de su aprobación, dice, en uno de sus considerandos: "Que la legislatura de reglamentación de la ley de jubilaciones civiles ha hecho incurrir en errores administrativos, que la ex-

cia de once años de aplicación de sus disposiciones, sea prevenir en lo sucesivo" ¿Cuáles fueron los frutos de esa experiencia? Veamos: Art.II) "Los jubilados podrán obtener permiso para ausentarse del territorio republica, por motivos de enfermedad debidamente probada, los que serán así mismo justificados, en todo renovación anual a que se refiere el artículo 20 ley N° 3219" Artículo 12) "Los jubilados que se ausenten o renueven el permiso acordado, no podrán cobrar sus pensiones durante el tiempo de ausencia, o el transcurrido en el extranjero, sin haber presentado su solicitud de renovación. Artículo 13): "En caso de que el Jefe de Ejecutivo esté de acuerdo a un jubilado la renovación solicitada, la renovación será inmediatamente comunicada al apoderado para cibir la pensión; y si, tres meses después de recibida la comunicación, el jubilado no regresa al país, no tendrá derecho a gozar de la pensión mientras permanezca ausente". Las palabras subrayadas revelan una rigurosidad plena con los jubilados, a quienes les estaba vedado ausentarse del país, por otros motivos que no fueran los de enfermedad, "debidamente comprobada". Hacerlo por cualquier otra razón, por imperiosa que ella fuese, socialmente tan riosa como la de atender una enfermedad, significaba renunciar al goce de la jubilación. Disposición tan impropia, no figura en la ley que hoy rige la materia.

b) Una preocupación oficial; y sus fundamentos.

Y a este respecto, oigamos la opinión del Dr. Eloy Larraín, presidente de la "Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles". Para la Caja, "el asunto tiene

(I) Se refiere a la nacionalidad de los funcionarios y los jubilados.

manifestaciones peculiares que confirman un hecho, cuya existencia en estos últimos años se ha reiterado en porciones apropiables. Me refiero, dice el Dr. Bergúñez, los casos de funcionarios extranjeros que, apenas obviada su jubilación, se trasladan a los países de origen, o se radican durante varios años, pretendiendo dolosamente enfermedades, no obstante el hecho de constituir domicilio en aldeas o pueblos de mínima importancia. Tales comisiones, que no se pueden evitar con los preceptos de la aconsejan determinaciones que limiten la facultad de trae[r] a la economía nacional los haberes de esos jubilados".⁽¹⁾

c) Un caso de interpretación.

Vamos a ocuparnos ahora, de un antecedente que nuestra opinión, encaje, perfectamente, dentro de este capítulo.

Después que la administración nacional resolvió admitir la inscripción de poderes para cobrar pensiones contuvieren la cláusula de irrevocabilidad de los mismos porque encubrían así una cesión de dichos beneficios, establecida por la ley, fueron presentados a la inscripción, simples. Este hecho originó una resolución del ministerio de hacienda, previo informe de la Contaduría general de la nación y del procurador del tesoro. La Contaduría consideró que, por razones de uniformidad en el procedimiento administrativo, el pago de las pensiones debía subordinarse a la misma formalidad que el de los sueldos, es decir el pago debería hacerse al interesado, en manos propias,

(1)"La situación de los funcionarios de la administración nacional en la actividad y en la pasividad." Buenos Aires, 1914.

cepto cuando mediase imposibilidad material para ello. Los poderes no debían, pues, admitirse sino en los especialísimos en que las personas que les otorgasen, mostrasen y justificasen ante la Contaduría, que, por razones atendibles, no les era posible efectuar, personalmente el cobro de la pensión.

A partir de aquella disposición para percibir renta especial, vale decir, su jubilación, los favorecidos ven obligados, no tan solo a residir en el país, como deben presentarse, en persona, para poder hacerlo

2) Primera conferencia de Gobernadores de los territorios nacionales (1913); sus inquietudes.

De esta preocupación constante del poder administrador, de esa tradición administrativa, encontramos prueba, en las discusiones de la primera conferencia de gobernadores de los territorios nacionales (marzo - 1913). En la sesión del 27 de marzo, tratóse el tema "Despoblación de la zona cordillerana." Refiriéndose a la irregular situación de los intrusos ocupantes de la tierra fiscal en esas regiones, y a las medidas tomadas por el Gobierno de Chile, a efecto de repatriar los ciudadanos de dicho país que poblaban esos puntos, el gobernador de Neuquén, Sr. Elordi, decía, expresando su inquietud: "

(1) "La Prensa", 7 Octubre de 1917. Esta resolución no respondía a otro propósito que evitar la usura, pues según decía el Procurador del Tesoro, era necesario "bitrar todos los medios posibles", para combatir los que hacen presumir operaciones de aquel género.

(2) Este caso de presencia forzosa del pensionado, es imposibilidad legal de ausentarse, si bien responde directamente a otro concepto, no es menos cierto como antecedente, es un hecho que tiene su valor, lativo si se quiere, pero útil, sin embargo, a nuestra tesis.

las medidas tomadas por ese gobierno (Chile) si esperan ser eficaces, serían perjudiciales para nosotros, no tanto por la importancia que tenga la riqueza que esos sos en campos fiscales llevarán al país vecino, sino que, al susentarse é l país, llevarán numerosos argentinos, sus hijos, y de ese punto de vista, considera Comisión,⁽¹⁾ que la estabilidad de esa población en territorios argentinos, es de verdadera importancia interés general."

La Comisión exponía sus alarmas por las consecuencias económicas de la emigración de riqueza y de ciudadanos argentinos, de una zona en la cual tanto falta habitar como casas, para su progreso y bienestar. En otras bras, esa emigración, era una forma de descentismo de ciudadanos y de pesos argentinos, que los representantes gobiernos calificaban de acontecimiento "verdaderamente portante y de interés general."

(1) "Comisión especial encargada de dictaminar sobre cuestión: Población de la zona cordillerana" "r. Glordi era miembro informante.

C A P I T U L O V

EXPRESIONES CONCRETAS Y DEFINITIVAS DE ALGUNA TRADICION PARLAMENTARIA.

"Un señor que figura en la política "decía, hace pocoos años, a un amigo en uno de los boulevares de París: "es la vida! Aquí se vive! La gente "solo sirve para ganar plata. A mí "la hay que venir acá, amigo mío".

A. Zaccagnini. Fierio de Sesiones
mura de Diputados. Julio 17 de 1916
420, col. 4.

I) Proyecto de ley de "impuesto territorial a los propios ausentes", del diputado A. Zaccagnini. Disposiciones Fundamentos. El Proyecto de ley de "Impuesto a los propietarios territoriales sin domicilio en la República", y de "impuesto a los pasajes de 1.ª clase", del diputado Ricardo J. Iavel. Disposiciones, Fundamento 3) Concordancias. Recorrido comparativo.

I) Proyecto de ley de "impuesto territorial a los propios ausentes", del diputado A. Zaccagnini. Disposiciones Fundamentos.

Aquella fuerza espiritual que ha presidido las discusiones parlamentarias argentinas, aquella orientación Congreso, que ha incorporado a leyes importantes las decisiones que hemos venido estudiando, hace concretado en más acabadas y completas formas de expresión, en dos proyectos de ley, presentados a la Cámara de Diputados, por los señores Antonio Zaccagnini (sesión 17 julio de 1916), y Ricardo J. Iavel (sesión 21 de agosto de 1919). Es oportuno, por lo tanto, hacer un rápido análisis de las disposiciones que contienen ambos proyectos, y de los fundamentos cada-

por sus autores.

Proyecto de impuesto territorial a los propietarios ausentes.

Al Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Los propietarios de inmuebles, personas físicas, jurídicas, etcétera, que tienen domicilio en el extranjero, sin perjuicio de los puestos locales existentes o que se crearan en cesivo, pagarán -hasta el año mil novecientos y seis-(1926) un impuesto territorial nacional de por mil (6‰) con arreño a las respectivas situaciones practicadas en la capital federal, ciudades y territorios nacionales. El impuesto será pagado también por aquellos que, aún manteniendo domicilio en el país, se hallaren ausentes desde más de un año, en la época fijada para el pago contribución territorial.

Artículo 2º. Los que, debiendo hacerlo, no cumplen con las prescripciones del artículo 1º, serán sancionados de una multa del 25%.

Artículo 3º. El impuesto deberá ser abonado por propietario, aún cuando se establezca lo contrario en los contratos de arrendamiento.

Artículo 4º. Quedan eximidos del pago del impuesto aquellos que se hallasen en el extranjero, desempeñando alguna función o cargo permanente, encomendado por el Gobierno de la Nación.

Artículo 5º. En la capital y territorios nacionales se regirán, en cuanto al cobro de este impuesto, las disposiciones de la ley número 2870 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 6º. El poder ejecutivo determinará cómo hará la percepción del impuesto en las provincias y reglamentará la presente ley.

Artículo 7º. El producto de este impuesto irá a saturar el fondo escolar permanente, a que se refiere artículo 4º de la ley 1490.

Artículo 8º. Comuníquese al poder ejecutivo.

Antonio Zaccagnini, Francisco
neo. Antonio de Tomaso. Enri
Dickmann. Angel M. Gimeno.
S. Justo. Augusto Bunge. Har
Bravo.

El autor fué movido a presentar este proyecto, por razones que conceptuaba de defensa y de seguridad común e interpretando fielmente preceptos constitucionales que indican al Congreso el deber de asegurar el bien general.

del Estado. Despues de referirse a algunos casos hechos del ausentismo de los propietarios rurales, y sus consecuencias, cita las opiniones de autorizados estableciendo breves datos, relativos a la legislación vigente en el Uruguay y en Nueva Zelanda, por la que se han establecido impuestos especiales a los propietarios ausentes. Se dice luego, como el gravamen proyectado no constituye, concepto, ninguna violación, no atenta contra ninguna libertad. Y agrega: "No va dirigido tampoco, como algunas diría creerlo, contra un determinado capital, el capital extranjero, porque el proyecto no hace distingo en la nacionalidad del propietario. Ni que al capital, va encarado contra el ausentismo de los hombres que privan al país de todas sus energías, iniciativas y actividades." En otra parte lo dispuesto sobre la duración del nuevo gravamen, autor del proyecto dice: "Mantengo, como se verá al leer el articulo 1º del proyecto, la proporcionalidad del impuesto, y fijo el plazo de 10 años para su aplicación, que las atribuciones del Congreso en este caso, tiene limitaciones, en el articulo 67, inciso 2º de la Constitución Nacional, que manda que las contribuciones directas que corresponde imponer el Congreso, deben ser por todo el territorio de la Nación." El impuesto proyectado "remedia en parte -añade con sobrada razón- la injusticia irracional que representa nuestro sistema impositivo.....; hasta tanto no se dicten otras leyes, como la del impuesto por valor no ganado del suelo, la que fije una contribución terminal progresiva, y otra que indemnice a los arrendatarios por las mejoras que dejen en los campos....."

b) Proyecto de ley de "impuesto adicional a los propios territoriales sin domicilio en la República" y a
puesteo a los pasajes de 1^a clase", del diputado Ricard
Davel. Disposiciones. Fundamentos.

El proyecto del diputado Davel con la firma de los
señores Pedro F. Gibert, Néstor de Iriondo, Benjamín
Lari y Miguel Laurencena, presentado a la Cámara, en
sesión del 21 de agosto de 1919, consta de cinco artículos.
Por el primero, se autoriza al Poder Ejecutivo para expro-
piar determinados lotes de terrenos en la Capital Federal
con destino a la Universidad Nacional de Buenos Aires.
Segundo artículo es de forma. Es en el tercer artículo
que se expresan las bases y el carácter del impuesto pro-
yectado. Dice el Tr. Davel: "Al gasto que demande su cumpli-
miento, se refiere a las disposiciones del artículo 1º se
narrá con el producto de un impuesto adicional, que paga
los propietarios territoriales sin domicilio en la Rep-
ública, que no trabajen o exploten por su cuenta o directa-
mente, sus inmuebles de la Capital o territorios nacionales
este impuesto adicional será del 40 % sobre la contribución
territorial que les corresponda. Se comprende en este
a los domiciliados en el país, que sin estar en el servicio
del Estado, se hallen ausentes durante más de un año de
el vencimiento del término en que debieron pagar el im-
puesto territorial". El artículo 4º establece: "Destinase a
mismo fin de esta ley, el producto de un impuesto de ve-
nte pesos, que se pagará por todo el pasaje de primera
que se vonda a personas que viajan al exterior del país
excepción de los que lo hagan a países vecinos". Cubre
el precio de la expropiación -dice el artículo 5º- quo-
riza esta ley, el producido de dichos impuestos, se dec-
rá a aumentar el subsidio a la Universidad Nacional de

nos Aires".

En los fundamentos de su proyecto, el diputado se refiere a la insuficiencia de los recursos de la Universidad de Buenos Aires para llenar sus fines, agraciado por la creación de dos nuevas Facultades, una de ellas de Ciencias Económicas, institución sobre la cual autor del proyecto hace muy exactas consideraciones iniciativa del diputado Davel, tendía, por otra parte "aprovechar los precios actuales (de los inmuebles a propiciar) antes de su aumento. Trátase, en nuestro caso de una medida de sabia oportunidad, que perderá toda eficacia, si el Congreso no la toma en consideración lo antes.

El diputado Davel se refiere, más adelante, existencia de un impuesto análogo, en la República Oriental del Uruguay. En cuanto al producido de los impuestos proyectados, el autor dice: "La estadística nos induce a pensar que ambos impuestos producirían, el año, una cantidad que no es menor de cuatrocientos mil pesos, cuya suma la Universidad de Buenos Aires restauraría financieras; pesando cada vez menos, sobre el presupuestacional; realizaría sus altos fines y pondría en práctica las exigencias occasionadas por la reforma de sus estatutos, logrando, así, también, su independencia económica".

3) Concordancias. Discordancias. Cuadro comparativo.

Damos a continuación un cuadro comparativo de disposiciones principales de los dos proyectos, a fin de hacer resaltar más claramente sus concordancias y discordancias.

C A P I T U L O VI

CARÁCTER NACIONALISTA DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS AUSENTISTAS.

"Hace algún tiempo, un rico propietario importó de Europa, para su jardín, una planta con su denominación cinerea argentada. La consideró un lujo en su jardín. Le había costado más de 100 pesos. Un buen amigo le demostró que la vulgar cortadura de los campos fentinos, con su penacho plateado

"La Razón" El ausentismo y sus trastornos económicos. Buenos Aires, 19 Julio 1919.

"Si el dineral enorme que se ha gasto en visitar ciudades europeas o bienes empleado, solo en la quinta parte, en visitar regiones argentinas probable, que en extensiones hoy tres se alzaren grandes fábricas presas. Nuestro nacionalismo con berias predicciones en lo literario no ha sabido hacer otra obra, esté viejar por el país, que es la mejor única escuela.

"La Nación" El conocimiento del país. Buenos Aires, 8 Octubre 1919.

I) El turismo interno como un instrumento de cultura integral; su fomento. El ideal de una democracia. El Voleístico del encauzamiento y dirección de las corrientes turísticas.

I) El turismo interno como un instrumento de cultura integral; su fomento. El ideal de una democracia.

Si impuesto a los ausentistas vendría a constituir algo más que una nueva fuente de recursos financieros. Seería una virtud recomendable: inteligentemente usado

- 3 -

una criteriosa política económico financiera, serviría
felicazmente para el fomento y el impulso del turismo i-
no.

Un sano anhelo por el conocimiento de lo que
país tienen de llamativo, tanto en lo natural como en
científico y en lo histórico, comienza a experimentar
determinados círculos de las clases adineradas argen-

El impuesto a los propietarios ausentes, espi-
do sagiamente, contribuiría, en parte, a evitar la re-
ción, entre nosotros, de ese espectáculo que ofrecen
ricos londinenses, y al que se refiere Guglielmo Ferrero
en su libro "L'Europa Giovine", quienes "conociendo a
dillo medio mundo, ignoran las particularidades de ci-
barrios de su ciudad natal". Cuánto ganaría la cultura
nacional, cuanto se beneficiaría el progreso moral y
material del país, si muchos hombres de fortuna, argen-
tan solo de nombre, se viesen movidos, atraídos, por
saludable afán de turismo local! Conocimiento exacto
de su propio país, de sus grandezas y sus miserias, de sus
manifestaciones de vida y salud, de sus índices de pobla-
ción y estancamiento, no ahí, uno de los propósitos finales
de toda acción eficaz de elevado y práctico nacionalismo?

Con toda sabiduría lo ha dicho aquel malogrado
maestro, J. Enrique Rodó: "La práctica de la idea de una
nueva renovación tiene un precepto máximo: el viajar. El
mundo es vivir".⁽¹⁾ Esta tendencia inconsciente a per-
der todo lo de esa estrecha realidad que nos circunda
nos destruida y re-ucida a su menor potencia por los vi-
ajes, maravilloso instrumento de cultura, "incontivo de

(1) "Motivos de Proteo". LXXVI Pag. 213.

(2) id. id. LXXIX Pag. 231

novación, inquietud y laboriosidad enemigas de toda si
de herrumbre, orín y moho: fuego y martillo con que se
hacen las ideas y los sentimientos."⁽¹⁾ Hermoso ideal
cultura, anhelo puro y elevado, de todo patriotismo de
na ley; programa primario de toda democracia de verdad:
latar nuestra facultad de simpatía pues es i
que obra en la imitación transformante, redimíóndones
reclusión y la modorra de los límites de la propia per
dad".⁽²⁾

El "nosce te ipsum", el "conocete a ti mismo",
xima que leyó Platón en el frontón del templo de Delfos
que adoptó como médula de su filosofía, se complementa
individuo "socialmente culto", con ese otro "nosce te
del ciudadano, ese conócete a ti mismo, conociendo a tu
"Ese método subjetivo o de observación, que es directa
mediata y exclusivamente propio de la psicología", esa
introspección, ese "mirar por dentro", según las palabras
Th. Ribot⁽³⁾, son igualmente aplicables a quienes se ha
en la feliz y enviable situación de completar su per
lidad moral, mediante los viajes: actividad que habría
comenzado, con sujeción a ese método de "mirar por dent
propio país."

Se comprende, facilmente, como un impuesto a los
pietarios ausentes es, en si mismo y de hecho, un estí
do los viajes y excursiones dentro de las fronteras pa
actividad a la que propendería, con todo los beneficios
sultados que hemos visto. Interesante aspecto de las
nanzas nacionales, en este caso, instrumento de per-

(1) "Motivos de Proteo". XCl. Pag.234

(2) " id. id. LXXXIX. Pag.231

(3) "Del método en las ciencias". Madrid, 1911. Pag.296.

fección moral colectiva, de unidad nacional, si se qu

2) Valor político del encauzamiento y dirección de la corriente de turismo.

Un impuesto a los ausentistas vendría a sortir rablemente, y en un momento dado, a una determinada posición de política internacional, merced al establecimiento de la reciprocidad, con países donde ripieren este impuesto u otros análogos. El gravamen podría por ejemplo, reducido o aumentado, según fueren los lugares de residencia de los ausentistas nacionales. La importancia de un intercambio regular de personas, es evidente. En circunstancias especiales, esa corriente podría tener consecuencias sociales o políticas, de tal magnitud que sería cuestión de orden público interno, el influenciar la dirección en uno u otro sentido.

C A T I T U L O VII

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS
PROPIOS.

"Lo que es aquí, los estragos de "interpretación han llegado a este "que un buque no está perdido cuando se ha salvado una astilla."

Agustín Álvarez. "Manual de
lógica política.

I) Primera dificultad que se opondrá a la sanción del
puesto: su constitucionalidad. El "prurito de la con-
stitucionalidad" nos impide que evitemos. 3) La constitucional-
idad de este impuesto: derivado lógico y forzoso de la con-
stitucionalidad de otras leyes vigentes.

II) Primera dificultad que se opondrá a la sanción del
puesto: su constitucionalidad.

La cuestión de la constitucionalidad del impuesto
a los propietarios ausentes, será la primera dificultad
que se opondrá a la realización de la iniciativa. Acontece
lo que con el proyecto de impuesto a la renta y al tra-
bajo. Antes que el examen de la noción de equidad financiera
de justicia social que implica la reforma; antes que el
estudio de sus virtudes como orientación de una nueva polí-
tica fiscal, las inquietudes vestales, colosas cuidadoras e
segrado fuego de la interpretación constitucional, movo-
guerra agitando el lásero del "respeto a nuestras insti-
ciones", la "integridad de nuestras tradiciones constitucio-
nales". etc. Cosas, todas estas, muy bellas, por cierto,
y nuestro entender, insuficientes, para que la "carta
magna" de un país libre y progresista, pueda ser obatida.

lo definitivo y fatal que haya de impedir la realización de una reforma que, en medio de tantos bienes, tan solo debiera ser objetada de afectar intereses personales, privados directos, de una determinada clase social. Sería uno de tantos "estragos de la interpretación", en el decir de don Alvaro, que nada habría de sorprendernos.

2) El "prurito de la constitucionalidad"; peligro que nos.

"Tenemos nosotros ya un prurito, que se convierte en manía, de discutir la constitucionalidad de cualquier cosa pública. Se discutió la constitucionalidad de los votos internos, del servicio obligatorio, del régimen municipal de la Capital, de que si a un ministro diplomático puede llamar embajador,.....etc."(I) Advertidos del peligro, tan eloquentemente expuesto por el Dr. López, no se discutiría aquí, la constitucionalidad de un impuesto a los propietarios susentos. agregaremos sí, algunas reflexiones e ideas, con el propósito de ser útil a los propulsores amigos de la reforma, y colaborar para el establecimiento de la verdad de las cosas.

3) La constitucionalidad de este impuesto: derivado legal y forzoso de la constitucionalidad de otras leyes vigentes.

La existencia de una legislación local, especialmente particular sobre la ausencia del país de determinada circunstancia de personas; los fundamentos, el espíritu y la letra de sus disposiciones, que privan, por aquella sola circunstancia, del uso y goce de rentas adquiridas; el amparo de

(I) VICENTE FELIX DOMÍNGUEZ: "La confederación europea y su régimen impositivo".//Revista de Ciencias Económicas. Agosto 1918. Pág. 68.

de primordial importancia; ⁽¹⁾ el contenido ideológico, o y definido de esa traidición, que aparece firme y vivo por tráves de los debates parlamentarios y de la actividad administrativa, ⁽²⁾ si no significan un valioso aporte a la constitucionalidad del impuesto que venimos estudiando, comienzan, por lo menos, un caudal de antecedentes, de inmenso valor, para la prueba de su legalidad. Sostener que un impuesto a la ausencia de los propietarios sería inconstitucional equivaldría a reconocer que, treinta años de actividad parlamentaria y administrativa han estado fuera de la constitucional, sin que nadie, hasta ahora, lo hubiese tan siquiera sospechado. Es ésto un aspecto de la cuestión, que deberá tener muy en cuenta quienes se sientan, llegado el momento, de aquella pieza legal, de aquél "prurito de la cuestión constitucional", en el elegante decir del Dr. López

(1) Véase Cap. III.

(2) " Cap. IV.

C A P I T U L O VIII

IMPORTANCIA Y VALOR ACTUAL DEL MUSEO

"En una buena proporción, los viajeros
 "canos pagarán los gastos de la guerra,
 "casa al surdimiento, una vez concluida
 "cha, de una verdadera industria de las
 "quias y objetos de la guerra, sometiéndose
 "de las antiguiedades, lucrativo negocio
 "encuentra uno excelente clientela, entre
 "viajeros que quieren volver a su patria
 "algún recuerdo o valor, ya sea por su
 "za o antigüedad." (I)

- I) La paz en Europa, como incentivo del ausentismo; su f...
 2) Contingente social que pierde el país.

- I) La paz en Europa, como un incentivo del ausentismo
renacimiento.

En 1915, escribíamos lo siguiente: (2) "La manía de los
 "jes y, por consecuencia, el ausentismo, entrerán en su fi-
 "gura, una vez terminada la guerra europea. Los grandes a-
 "tivos para los viajeros americanos ya no serán, como suce-
 "runtantes de estallar la guerra europea, los valles pintores
 "de Suiza, ni las reliquias y tesoros artísticos de la Ita-
 "medieval, la Francia histórica y la España morisca
 "Los pudentes y los ociosos adinerados, sentirán entonces
 "vértigo de lo trágico. La vagancia distinguida temblará
 "pies a cabeza, ante la perspectiva de visitar los campos
 "las ciudades por donde pasó el hálito destructor de las

(1)"La paz y el ausentismo de los americanos". Revista de
 cias Económicas. Buenos Aires. Septiembre de 1915. Pág.
 (Véase la rota al final de este capítulo)

(2) id. id. id. Pág. 197.

"llas.....Los gobiernos americanos harían bien en o
"parse desde ya de esta cuestión, a fin de encontrar los
"métodos más eficaces que pudieran contrarrestar los perjuicios
"de un ausentismo practicado en vasta escala." Estos parecieron
merecieron el honor de la transcripción. Citándolos, el d
tado Zaccagnini, decía, en los fundamentos de su proyecto:
"no se diga que la época (1916) es inoportuna para introducir
esta reforma, ya que ningún otro momento podría habernos
dado más propicio. La guerra europea nos ha devuelto la ma
de los ausentes consuetudinarios, muchos de los cuales han
presidido al país, con el dinero del Estado, que no han re
bolsado aún al tesoro público. Ellos no esperan sino la ex
minación de la terrible tragedia para regresar a los sitios
de holganza y de placer."⁽¹⁾ Estas opiniones fueron corroboradas
hace algunos meses, y con una laudable insistencia, por
el comentario periodístico, que recoje y traduce la impresión
del momento, y por la argumentación del editorial secundo, resumido
fielmente, del ambiente espiritual que flota sobre determinadas
cuestiones de interés general. Uno de nuestros más autorizados
órganos de publicidad, decía, en un artículo recién publicado,
reflexionando: "El retorno al país de una gran parte de nuestros
compatriotas, que corridos por los estragos o incomodidades
de la guerra abandonaron Europa, donde residían normalmente,
frutando sus rentas argentinas, ha hecho olvidar durante un
tiempo el problema del ausentismo, cuya importancia nadie
cute desde el punto de vista económico y fiscal....."
circunstancia, agregada a las dificultades de los transpor

(1) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados, Julio 1916. Tapa.

(2) La Nación: "El problema del ausentismo" 7 Abril de 1919.
Casi los mismos conceptos, contiene otro suelto de este
diario, titulado "El ausentismo", publicado en su edición
del 8 de Julio 1919.

que disminuyeron en un porcentaje enorme la frecuencia de viajes transatlánticos, ha disminuido sin duda, durante estos años, el interés y la oportunidad de afrontar el tema del sentismo, tan estrechamente vinculado a la economía del país, si durante ese término, el asunto pudo ser razonablemente descuidado, es el momento de colocarlo hoy en el debate gobierno y de la opinión, ante la presencia de hechos que tienden a asignarle la mayor actualidad.....Y, lante: "Es indiscutible que la paulatina normalización de la vida económica y comercial permite suponer para un futuro bien inmediato, un nuevo éxodo de argentinos, que llevará exterior el concurso de las rentas producidas por los bienes poseídos en la República. No hay razones para dudar que no dará en producirse el fenómeno anterior a la conflagración universal, que tanto preocupara a nuestros economistas y a nuestros gobernantes, y que consistía en una crecida cantidad de compatriotas que, no obstante poseer una fortuna debida solo a la riqueza y al esfuerzo del país, negabanle el caso de sus beneficios directos, trasladando su domicilio asiento normal de sus negocios, a países extraños y distantes."

"Respecto de su oportunidad, agrega el editor, la abonaría mejor como el hecho indiscutible de que, a la ausencia de la terminación de la guerra, se reproduce entre nosotros el fenómeno de la ausencia, corroborado continuamente con las largas listas de pasajeros.....etc."

2) "Fuerte contingente social que pierde el país."

Este fenómeno ha traído como consecuencia inmediata la falta de pasajeros, pues la diferencia entre el número mandantes y la capacidad de los buques es grande. Es así

según puede leerse en la crónica social de un diario porteño. (1) "La mayoría de esas personas han resuelto ya, consultando sus intereses y su prudencia, retardar esos viajes. Los han inducido a ello, primero, la escasez de pasajes en "los pocos buques que hacen la travesía al viejo mundo, y el segundo término, las noticias que el diario siguen llegando, de parientes y amigos que se ven forzados a vivir en "las capitales principales del otro continente. Aterraron los "datos sobre la carestía de la vida, sobre los inconvenientes del viento, y la alimentación y la vivienda." Pero, estas incomodidades serán solo pasajeras. Pocos meses de paz, bastarán para que la vida en Europa, mediante la supresión de angustias y dificultades que derivan de toda situación de guerra, vuelva a ser un incentivo para escapar a los monotonías y fastidios" de la existencia en el propio país. Y no es sino con un mal ocultado regocijo, que el redactor de la crónica alegrante escribe: "La postergación de "los viajes a Europa retiene pues en Buenos Aires para el actual invierno, un fuerte contingente social" que completará "el elemento elegante estable de nuestras grandes fiestas." Fuerte contingente social, para usar las palabras del cronista, que riega el comercio y las demás manifestaciones de la vida económica argentina.

(1) "El Diario" 11 Abril de 1919

(Nota a que se refiere, la llamada ⁽¹⁾ del presente capítulo)

De lo acertado que estábamos al hacer estas reflexiones dicen las siguientes noticias de la crónica telegráfica diaria "La Nación", de Buenos Aires, del 20 Noviembre de

LOS APALACOS DEL TURISMO: — lo largo del antiguo frente de batalla, en Francia, se levantara una serie de hoteles provisionales. París 27. La Cámara nacional de hoteleros proyecta actualmente levantar una serie de hoteles en la línea donde se encuentra el frente de batalla, en previsión de la afluencia de turistas del hemisferio occidental. Los pequeños hoteles que se encuentran próximos a los campos de batalla están ya repletos. La primera tanda de visitantes, que aumentará considerablemente no bien termine el invierno.— Existe la intención de levantar edificios provisionales, útiles para pocos años.

FOMENTO DEL TURISMO: Creación de un Instituto nacional de turismo. Roma 27. Un decreto real crea el Instituto nacional de turismo, que es parecido a la oficina nacional de confort hoteles. La nueva institución tiene por objeto hacer lo másgradable posible la estada de los extranjeros que visitan Italia y que desean visitar las bellezas artísticas y parques de las ciudades italianas. También se propone el Instituto nacional de turismo, hacer afluir a Italia el dinero que durante la guerra se dirigió a los países de América, España, Francia, Holanda y Japón. El instituto fomentará el desarrollo de los grandes hoteles que siguen estando, ocupados por oficinas militares, y estimulará la construcción de otros, que deberán estar provistos de todo el confort moderno.

C A P I T U L O IX

CONCLUSIONES

I

El "ausentismo" es una fatalidad económica, como el "banismo" es una fatalidad demográfica; hecho, aquel, de producción tan solo podría responsabilizarse a la mayoría de la cultura individual y a las conquistas del progreso técnico, que van transformando al hombre, "ciudadano del país", en ciudadano del mundo. Y es en esta forma que corresponde interpretar el fenómeno de la ausencia más o menos largada, de individuos pertenecientes a las clases cultas adineradas de una determinada colectividad.

II

Existe una tradición parlamentaria argentina, una tradición de interpretación, cuyo contenido espiritual puede resumirse en pocas palabras: toda persona que en una u otra forma fuere beneficiada por la colectividad, o que acrecentase su patrimonio, sin dar nada, directamente, en cambio de lo que recibió, tiene el deber de residir en el país, porque en esa forma contribuye, colabora en la obra de su progreso y riqueza. Y más, porque así, "devuelve por un lado, lo que recibiera por otro."

III

Manifestaciones concretas de esa orientación tradicional, son las disposiciones terminantes que figuran en leyes de importancia, y por las que se establecen prohibiciones, restricciones, pérdidas de derechos adquiridos (jubilaciones, pensiones, indemnizaciones por accidentes del trabajo, etc.) pa-

los beneficiados que se ausentaran del país.

IV

El pensamiento parlamentario argentino fué secundada ciasmante por el poder administrador, para salvar la integ de la susodicha tradición, y asegurar el cumplimiento y rto de las disposiciones legales, en aquella inspiradas.

V

El gobierno ha expresado sus alarmas, por la ausencia determinada categoría de ciudadanos argentinos. Según declaciones oficiales: "la estabilidad de una población ya exist en un punto del territorio argentino", es de verdadera impcia y de interés general." Igualmente lo es, en nuestro ca la estabilidad de los pesos argentinos dentro de la econo nacional.

VI

El impuesto a los propietarios ausentes, constitui una medida de sano y eficaz nacionalismo, sería, por otra p una de las reformas fiscales mejor elaboradas por el pens to parlamentario argentino. Nacionalista, en su orígenes, la forma lo sería, también, en sus finalidades.

VII

El impuesto a los propietarios ausentes, es un im to constitucional. Sostener lo contrario, equivale reconocer durante más de treinta años, en diversas y continuas oculi la actividad parlamentaria y la gestión administrativa, ha tado fuera de la Constitución Nacional, sin que nadie, ha hoy, lo haya sospechado.

A P E N D I C E

“LEY URUGUAYA DE 14 DE ENERO

1916, EN RECARCO DEL IMPUESTO

INMOBILIARIO A LOS PROPIETARIOS

AUSENTES.”

SECCION I

ARTICULO UNICO

a) Proyectos del I. I. "exonerando del pago de derechos de cuellos y sombreros a los alumnos reglamentarios de enseñanza daria" (17 noviembre 1914); y de "recurso del impuesto al Brasil a los propietarios ausentes del país" (23 noviembre 1914). b) Fundamentos del manejo del I. I. Acomodando a sumario general los proyectos, y dando espacho favorable las comisiones de instrucción pública y hacienda de la Cámara correspondientes.

SECCION II

ARTICULOS COMPLEMENTARIOS

a) La oposición al proyecto: 1) argumentos del diputado vest: "falta de una base oportuna" a la reforma; "la mayoría de los gobiernos vecinos." 2) la oposición del diputado Ferreira de Gómez al carácter extranjero; 3) el efecto que el proyecto impondría significaría para el desarrollo del país; 4) el país, según el diputado Schevost; 4) Argumentación del diputado Martínez; el único fenómeno de ausentismo en Uruguay, antecedentes históricos legales; producido escusificación del impuestor; la armonía de las relaciones internacionales establecidas por la reforma; etc., 5) la defensa y votación del proyecto: 6) Contarctación de los diputados Marañón y Muro; termino de la ausencia a los propietarios; 6) la efectiva imposta; oposición del diputado Mora Segaríos; denuncia de la cámara; 3) el nuevo impuesto y sus contratos; 7) arrendamiento; 8) contratos del diputado Grandi; 4) el trámite del proyecto; observaciones del diputado Mora Segaríos; cuarto acordado, en nuestra opinión. 5) la cuestión del reembolso fiscal al impuesto.

SECCION III

ARTICULO UNICO DE LA LEY

a) Ausencia de los propietarios a los efectos del impuesto no determina. b) Imadromamiento de los propietarios nortes, el controlador. c) Excepciones: bienes sociales; propietarios de inmuebles en playas balnearias, que residan en el público argentino o en el brasil. d) Reducción especial del impuesto. e) Justificación del derroche a las excepciones. verifico. f) producido el impuesto: u destino. n) cumplimiento de la ley. en calidad s. i) exención del impuesto. j) procedimiento administrativo. k) reducido, etc.

SOCIOLOGÍA

a) Proyectos del I.E. "exonerando a los pocos de derechos de matrículas y examen a los alumnos reglamentados de enseñanza secundaria" y del "receso del impuesto inmobiliario a los propietarios dueños del país".

Consideremos ante todo ilustrativo de importancia por práctico, la ley uruguaya de 14 Noviembre de 1916, sobre cargo en la contribución inmobiliaria a los propietarios bienes raíces, dueños del país".

Por ello, dedicamos esta parte de nuestro trabajo al análisis de las ramificaciones previas de aquella ley, discusión parlamentaria, su redacción, resultados de aplicación, etc.

El proyecto de ley, originario del I.E., fué enviado a Cámara de Representantes, el 17 Noviembre de 1914, poco después de la presentación de otro proyecto de ley, elaborado también por el I.E. (7 Noviembre de 1914), "exonerando los derechos de matrículas y exámenes, a los alumnos reglados de enseñanza secundaria", y del cual el primer proyecto venía a ser complemento lógico y necesario.

Creemos conveniente por razones de método y claridad positiva, transcribir los dos proyectos en su forma principal:

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan: 1.) Los estudiantes reglamentados de enseñanza secundaria, sea que cursen sus estudios en las secciones Montevideo o en los liceos departamentales, no pagarán derechos de matrículas y exámenes. Del mismo beneficio serán los exámines de ingreso a secundaria. art.2) El I.E. fijará los derechos universitarios que deberán aplicarse a los estudiantes de enseñanza preparatoria, de las facultades superiores y ramas anexas, y los estudiantes titulados en enseñanza secundaria. Si el I.E. cuando el Estado de rentas universitarias lo permita, podrá exonerar a los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados o libres, de todo o parte de los derechos universitarios. art.3) Lo dispuesto en el artículo anterior, no roga la facultad que el inciso el del artículo 12 de la ley de diciembre 21 de 1908, acuerda al Consejo Universitario. art.4) El I.E. reglamentará esta ley. art.5) Se除an las disposiciones que se opongan a la presente. art.6) Comuníquese, publiquese etc. Montevideo, noviembre 17 de 1914. Pdo. Maltosur Brum.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan: art.1) Los propietarios, ya sean personas físicas jurídicas, etc. que no estén domiciliados en la República, pagarán el doble del impuesto que les correspondería pagar por concepto de contribución inmobiliaria si estuvieran domiciliados en el país. También se aplicará ese m-

cargo a los propietarios domiciliados en el país, a cargo más de un año que estén de viaje, en el momento pago de la contribución inmobiliaria. art.2) No se considerán sujetas al recargo que establece el artículo anterior. a) Las Sociedades e industriales extranjeras se hubiesen establecido con concesión del Estado; b) personas becadas por el Estado para seguir el estudio en el extranjero, y las que ocupen cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular. art.3) Tratándose de las Sociedades o corporaciones que no estén comprendidas en el inciso a) del artículo anterior, se considerarán domiciliadas en el extranjero, cuando tengan en cuenta principal de sus asuntos. art.4) La prueba de excepciones a que se refiere el artículo 2º será cargo de los interesados, y el ... las apercibirá, pudiendo reglamentar esta ley, requerir medios especiales comprobación. art.5) En el caso que se suscite sobre a los efectos de esta ley, el juicio será resuelto brevemente y sumariamente, por el Director General de los Directos. art.6) El propietario que, estando en condiciones determinadas por el art.1, no abone el recargo que en él se establece, incurirá en una multa de 100 pesos sobre el valor de la contribución inmobiliaria. cluido el recargo del art.1, que se destinará al destinante. art.7) El producido del impuesto a que se refiere el art.1 de esta ley, se destinará a rentas universitarias, y será distribuido entre las diferentes instituciones de enseñanza secundaria, preparatoria y superior, en la forma que el ... con intervención del Poder Universitario lo determine. art.8) El ... rogará la presente ley. art.9) Comuníquese etc. Madrid, 23 noviembre de 1914. Pdo.: Baltasar Brum.

Al Fundamento del mensaje del ... acompañando a la Asamblea General, ambos proyectos, y del despacho favorable de las Comisiones de Instrucción Pública y Hacienda, de la Cámara de Representantes.

En el mensaje acompañando a la Asamblea General el mero de los proyectos trascritos, el ... daba en sus frases principales: "la exoneración propuesta.....está destinada a aumentar la cultura general del pueblo" pero, como oímos adelante el mismo ... "la enseñanza secundaria es costosa y sol la aprovecharán los niños pudientes, contradijo así el propósito de extenderla al mayor número posible pensamiento del Gobierno es terminante: "La enseñanza secundaria, persiguiendo el mismo fin que la primaria, debe, como ser gratuita." Y si existen dificultades económicas para el Estado, también las hay, y mayores para los estudiantes; pero, aquél puede procurarse nuevos recursos para hacer frente a los desequilibrios que se produzcan en las rentas universitarias..." Y es para "compensar esa disminución, que se dan a rentas universitarias un recargo que, sobre el impuesto contribución se impone a los propietarios que residen fuera del país." Esta laudable y patriótica preocupación por el fondo de la cultura colectiva, comparte también en el informe todo el conjunto, por las comisiones de Instrucción Pública Hacienda, de la Cámara de Representantes, febrero de 1914. La tendencia del proyecto -dice el informe- no puede ser más fija, y ella debe presidir todas las reformas universitarias. En el consentimiento de los informantes, el proyecto t

T

a hacer desaparecer una injusticia, bien amarga por cierto
esa "injusticia de la desigualdad irritante del nacimiento
lanza al mundo un inepto engalanado por las riquezas patrón
que le servirán para disimular su falta de condiciones intelectuales
en la lucha por la vida, al mismo tiempo que impide
un cerebral, arribar a la meta, imposibilitado por la pobreza
para disciplinar su mente en la ginnasia de las aulas! Y la
congestión de los intelectuales, la superabundancia de bachelores
o doctores, espectáculo que tanto alarma causa entre nosotros,
y hacen que repiquen muchas campanas, de palo felizmente,
siempre que se trate de la creación de nuevas carreras universitarias,
hijas de la necesidad científica y profesional de la especialización,
no atemorizaba a los informantes, quienes
guntaban: "No es peor, acaso, que un sujeto en espléndidas
diciones anatómicas, con un cerebro facilmente impregnable
vea en circunstancias de no poder costear sus estudios, o la
cruel necesidad de dejar esterilizar sus medios, contemplando
el acceso de las mediocridades, dando con esfuerzo el precio
de un trabajo improbo para el que no ha sido creado, cuando
puesto en condiciones, su rendimiento será altamente benéfico
para sí y para la sociedad en que vive?"

Refiriéndose al segundo proyecto el P.E. opinaba que
"justicia del impuesto que se creaba era evidente", pues, "el dueño de un inmueble, que reside en el exterior, está eximido de los impuestos generales que pagan nuestros habitantes; paga, anualmente, cierta cantidad por concepto de rentas, invierte en otros países, en beneficio de su comercio; y siembra, con frecuencia, un grave daño, porque, o por el deseo de obtener su mayor rendimiento, o por desconocer el valor de la propiedad, mantiene esta sin mejorarla, como lo puede constatar cualquier persona que conozca un poco nuestro régimen territorial." El P.E. se hacía cargo de las posibles objeciones al proyecto, en lo pertinente a los perjuicios que acarrearía una probable actitud de los propietarios, para eludir el pago del impuesto, y a la cuestión de si el nuevo gravamen constituiría un motivo de desaliento para la inversión, en el país o en capitales extranjeros, etc. En fin, "la conveniencia de establecer ese impuesto, se aumenta -agregaba- si se tiene presente que su introducción se afectará íntegramente a reforzar las casas universitarias, con el fin de exonerar a los estudiantes de enseñanza secundaria, de todo gravamen, y contribuir de modo, a la difusión de la cultura." Termina el P.E., citando las palabras del ministro australiano Kingston: "Es equitativo que los ausentes paguen bajo esa forma, lo que los habitan dan al Estado en impuestos indirectos, puesto que los beneficiados como los segundos, de los trabajos públicos que aumentan el valor de la propiedad."

¿Quiénes son los propietarios ausentes? se preguntan los miembros de las comisiones informantes: son, contestan en primer lugar, "los ricos"; los que habiendo acumulado caudales, den darse el lujo de buscar goces y comodidades en el exterior. Son, en segundo lugar, los herederos de nuestros propios padres, muchos de los que, sin conocer siquiera la ubicación del Uruguay, esperan la valorización. Son, en último término, que habían o tratado de buscar brillante colocación a sus hijos en países nuevos, esperan allá, purguesamente, el pleno valor, que opera la labor de los demás, de los de acá." Por otra parte, el impuesto proyectado, es poco sensible, y sobre todo, no ataca para nada a la clase obrera, luchadora infatigable y eficiente del progreso nacional. Además, es una coacción del mal que hacen los ausentes, el obligarles a compartir la ampliación de la cultura del pueblo."

SECCION II

La DISCUSION PARLAMENTARIA

a) La oposición al proyecto: I) Argumento del diputado Etchevest: falta de una base equitativa a la reforma; la actitud de los gobiernos vecinos.

La discusión de estos dos proyectos de ley, tan estrechamente vinculados, hermanados diríamos, en la finalidad buscada al ser redactados, fué larga y detenida. El debate mantuvo a la altura de la eposición convincente y de la argumentación científica. Salpicaduras de política local, exabruptos parádicos, en verdad no faltaron. Pero lejos de amenguar el tono político del debate, estas incidencias dieronle aqullo de actualidad e interés, que hacen agradable y deleitable su lectura actual, apagado ya el eco del verbo parlamentario resonante ayer, en el calor de la polémica.

En la sesión del 21 de enero de 1916, el diputado Etchevest expresa su conformidad con el proyecto de exoneración de los derechos universitarios; pero hace oposición al proyecto impuesto a los propietarios ausentes. En su discurso se ocupa párrafo por párrafo, del informe de la Comisión, contra las afirmaciones, hace entre otros, los siguientes argumentos: cierto dice, que la persona que no se encuentra aquí, en su país, por ese solo hecho, no paga los impuestos; pero dudable es que ese ciudadano paga los tributos en cualquier parte donde se radique. A manera de ejemplo, agrega: "Nay mas esto tiene su equitativa compensación en el orden de las cuestiones humanas, que se caracterizan por su constante novísimo y haber muchos orientales propietarios que radican en la Argentina, también, habrá, seguramente, igual o mayor número de argentinos que se encuentran en idénticas condiciones radican en nuestro país." Y olvidándose el orador de la existencia y función de los derechos aduaneros, dice: "Es curioso presidente que alguien se inquiete porque unos cuantos se tengan la ocasión de irse a Europa, a gastarse una par de sus rentas. As que no necesitamos ir a Europa para consumir nuestros artículos. En cada momento, cuando vamos a la tienda, zapatería, a la herrería, estamos pagando un tributo al exterior." Al diputado Etchevest preocupable, además actitud de los gobiernos vecinos, frente a la sanción del impuesto. A una interrupción del diputado Narancio contesta: "...seguramente el señor diputado podrá conseguir que se apruebe este proyecto en contra de los ausentistas, que vienen, implicitamente, en contra del capital extranjero; pero en ninguna forma, conseguirá que las naciones vecinas tomen ese ejemplo y nos retribuyan, en esa forma, los orientales que se encuentran en el Brasil, en la Argentina, en el Perú y en otros puntos."

2) Las opiniones del diputado Herrera: "golpe de muerte a la capital extranjero."

El diputado Herrera manifiesta con toda alarma, que el proyecto no va dirigido solo contra los orientales ausentes en el fondo, es un golpe de muerte que se quiere dar al capital extranjero.... Ojalá vinieran aquí cien mil ciudadanos in-

ses, que quisieran tener sus intereses en el Uruguay. Porque a la fábrica Liebig's, que es honor del país y un símbolo de civilización nacional, se le ataque con este proyecto la me irá del error"..... El diputado Narancio interrumpe: "Pero, señor diputado, no se le ataca: está exceptuada. La renta, que representa un beneficio para el progreso de la nación se fomenta por el proyecto." El diputado Herrera agrega, poco después: "Yo, como oriental, me complazco que un capitalista como el Señor Alílhos, que, no obstante no sea oriental de nacimiento, casi lo es por sus vinculaciones tributarias en el país, extienda su radio y órbita de negocio extranjero, honrando nuestra bandera, llevando su espíritu empresarial a Rio Grande, como lo ha hecho." Y el diputado, oportuno y conciso, le interrumpe: "Usted también complacece, entonces, señor diputado, porque un propietario francés tuviera 50.000 cuadras de campo en la República Oriental, de las que sustrae las rentas, sin conocerlas siquiera.

3) Perjuicios que el proyectado impuesto significaría para el desarrollo del "turismo" en el país según el diputado Etchevestre.

Una cuestión de importancia suma para el Uruguay, la que los gobiernos de ese país han mostrado siempre, es el interés, fué traída al debate, por el diputado Etchevestre del fomento y protección de esa industria del "turismo", tantas ventajas financieras reporta al país amigo: Dicía señor Etchevestre: "Todo el mundo sabe que cuando se trata de vender una propiedad, un campo valioso o un lote de solares en nuestras playas, se hacen circular profusamente por Buenos Aires, por Rosario de Santa Fe, por Rio Janeiro etc. reclamadas de todas clases..... Los capitalistas saben, señor Presidente, que en esos lugares, existen personas adineradas que se interesan por adquirir tierras, que tienen el sagrado gusto de venir a estas playas a pasar tres o seis meses en la época de verano, y que esos señores no traidan en adquirir una propiedad para ese efecto. Ahora bien: canciónemos este proyecto, entonces, como arte de magia, habrá desaparecido en absoluto el interés de esos señores, de venir aquí. Para qué? .. que una voz que hayan hecho ese esfuerzo tan laudatorio por nuestro progreso, se les califique con el mote de "ausentes y extremando un poco la cosa, dirían que se les confisquen propiedades! Suprimamos los elementos que pueden estar totalmente interesados en nuestras propiedades, y podremos extirpar desde ya, que el valor de la propiedad habrá sufrido considerablemente. Además, esos señores ausentistas que viene a decir el señor Diputado Narancio, a satisfacer aquí sus necesidades no tan solo compran un solar de tierra, sino que edifican mejoran nuestra población. Tal vez existen muchos preciosos chalets y barrios, y playas también, que han sido formados capitales extranjeros, venidos así, en esa forma. Esos señores no tan solo hacen eso, sino que durante esos seis meses permanecen aquí gastan, seguramente, más de lo que podemos gastar nosotros en toda la temporada de la vida." A lo que contestó eficaz y oportuno como siempre, el diputado Narancio: "Un pietario, y un hombre que viene a Montevideo a disfrutar las playas, y que gasta diez o catorce o veinte mil pesos para comprar un solar y edificar un chalet para vivir en él meses del año, y que los otros tres meses permanece ese puertas cerradas; cree usted, señor diputado, que inme-

monte abandonarla la idea de comprar o edificar, o vender su inmueble si ya lo posee, si se le aumenta de nuevo a por mil esa contribución inmobiliaria? No le parece a que su comodidad vale un solo por mil? El efecto moral [se refería el diputado Utchevest en una breve interrupción] contrabalanceado por el efecto de comodidad de un fruto. Si viene a instalarse en este país, a edificar un hotel para su placer, es porque probablemente, se encuentre bien aquí.

4. Argumentación del diputado Martínez: el único fenómeno asentiero en el Uruguay; antecedentes históricos y legalizado escasismo del impuesto. La situación en las relaciones internacionales, afectada por la reforma, etc.

Si alma de la oposición fué el diputado Martínez, quien ocupa con su discurso, gran parte de la sesión de 1915. Lo puso a hacer una reseña sobre la situación territorial en el Norte del Uruguay, en manos de individuos de nacionalidad brasileña, único fenómeno de ausencia en su concepto, en la historia económica uruguaya, el diputado Martínez, referirse a las modificaciones introducidas por el tiempo en el estado de la propiedad incunable en aquella región. Aquel fenómeno, muy grave, tratándose de un país no hizo que los gobiernos patrios se alarmasen de ese tránsito y pacífica al territorio nacional. Por eso vino la ley de impuesto a las herencias de 1857, que gravó las transacciones, preferidas a personas que vivían fuera del país, un 8% la herencia misma, o sus productos, cuando estallieran. Arguyendo siempre contra el proyecto fiscal: "sujeto que ese impuesto se burlaba, como se burlaría, basta, esto, porque entre los defectos que tiene la tasa que se propone, no es de los más insignificantes que tendrá un producto escasísimo. No adelante más que sea precisa denegar esa idea de que todo es menor que regularlo a fuerza de impuestos y por la acción del destino que en un país joven, de crecimiento vigoroso, como es, para de todo, el nuestro, hay reservas naturales, que valen más que esas exacciones impositivas y esas coerciones tardoaleas", diré, ya que hablaba de transacciones. El diputado Aragón y Lichart, pregunta entonces: "¿Dónde mencionarán el señor diputado Martínez, como responsabilidad de la crisis en la cual puede ser el sucedáneo de estos impuestos? Tendría que saberlo." El interpelado contesta, por Soda: "No sé que tiene que ver eso!"

El proyecto, según el diputado Martínez, "afotaba mal la situación de las relaciones internacionales." Preso todavía, son sus palabras, la actitud del Brasil devolviéndonos el condonamiento de la laguna Merín, y no obstante está a él como ministro de relaciones exteriores, porque él iniciador de la idea, de que el primer proyecto de carácter financiero que salga de él, sea uno que vaya a beneficiar a la colonia brasileña, la única colonia extranjera que todavía tiene bienes en el país. "El diputado Aragón y Lichart protesta esa interpretación." Si un parlamento no se debe hacer una moción tan temeraria contra el Gobierno, no se debe sospechar que el proyecto va contra una nación con la cual el Gobierno tiene relaciones íntimas internacionales.

El diputado Martínez insiste en un argumento que olvidado por los demás enemigos del proyecto: "El de los

tales extranjeros."Cuando en el Brasil, en la Argentina, todos los países que están en iguales condiciones a las otras, se agasaja de todas maneras al capital extranjero, otros, que somos el país donde menos ha venido, porque de menos vias férreas se han hecho, nosotros nos apresuramos a prevenir que, vencidas sus concesiones, temerán que el doble del impuesto!" El diputado Narancio, contesta: "Si los cálculos, ya los tienen hechos, señor diputado."

b) La defensa y votación del proyecto: I) Contestación de diputados Narancio y Buero.

La defensa del proyecto es hecha por el diputadocio, quien pronuncia, en la sesión del 26 de Enero de 1915, discurso doctrinario, documentado, con antecedentes históricos y en el que se hace cargo de todas las críticas y ataques hechos al proyecto en discusión.⁽¹⁾ En la sesión del día 28 mismo mes, continua el debate. El diputado Buero, hace una tórica disertación en pro del despacho de la Comisión, rezendiendo la argumentación y los fundamentos expresados por loya el diputado Narancio, en la sesión anterior.⁽²⁾

c) El término de la ausencia de los propietarios, a los efectos del impuesto; proposición desechada por la Cámara.

En la sesión del 30 del mismo mes, el proyecto va a votación. El diputado Mora Nagarríos pide que el término que se refiere el artículo 1^o del proyecto (in fine), sea dos años, en vez de uno⁽³⁾, pero el artículo es votado en forma originaria.

Las excepciones establecidas en el artículo 2^o el pago del impuesto, la comisión aprobó: "c) Las personas propietarias no encuentran situadas dentro de las zonas designadas al Poder Ejecutivo, en las playas balnearias del Verano de un breve debate sobre la excepción para aquellas personas (propietarios) residentes en el extranjero," que pen carros no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular y para las personas becadas por el Estado para seguir en el extranjero," este artículo es aprobado en la forma puesta por la comisión. Los artículos 3^o y 4^o, son aprobados sin discusión, así como el 5^o.

(1) No nos ocupamos aquí más detenidamente de estos discursos cuantos la argumentación de sus autores, esté comprendida dentro de los fundamentos y puntos de vista expresados por el autor en su mensaje, y en el despacho de las Comisiones de Hacienda Pública y Hacienda, el 16 de Enero 1915, firmado los señores Narancio y Buero, en su carácter de miembros de las misiones.

(2) En su discurso, el diputado Buero, refiriéndose a las ideas de un "economista argentino", loyo buena parte de un ensayo titulado "El Ajustamiento", publicado por el autor de tesis, en la revista de Ciencias Económicas", de Buenos Aires en su edición 18 (Diciembre de 1914). -Honor, que aprovechó esta ocasión, para agradecer.

(3) Art.... "También se aplicará ese recargo, a los propietarios domiciliados en el país, que no sea más de un año que estarán viviendo en el extranjero."

3) El nuevo impuesto, y los contratos de arrendamiento: propuestas del diputado Miranda.

Al votarse el artículo 6-, el diputado César Miranda tecó una interesante cuestión, al proponer el siguiente agravio: "El exceso del impuesto a que se refiere el artículo 14, se satisfecha por el propietario, aún en el caso de que en el contrato de arrendamiento se establezca que el importe de contribución inmobiliaria deberá ser abonado por el arrendatario." El diputado Narancio manifiesta que: "la Comisión, ya enterada de las razones que tenía el señor diputado César Miranda acepta el artículo tal como el lo propone; y le invita a dar a la Cámara las razones que tenía para ello. El diputado Miranda, oportuno y acertado en su reflexión, dice: "El propósito de la ley es variar al propietario susente. Muchos contratos ya celebrados establece que el pago del impuesto por concepto de contribución inmobiliaria lo efectuará el arrendatario. Con respecto a los contratos ya celebrados, sería entonces, el arrendatario, decir, el presente, el que pagaría el exceso del impuesto, lo que la ley quiere que sea el propietario ausente el que lo pague. Ya una interrupción del diputado Mora Magariños, para aclara ideas, agrega: "La observación que me hace, ya es un poco más ampliada, para contestarle de inmediato; pero, me parece evidente, si en el contrato se ha establecido la cláusula de que el arrendatario pagará el impuesto de contribución inmobiliaria, cualquier otro impuesto que se establezca, es claro que los dos contratantes han previsto el caso. Han contratado libremente: han tenido en cuenta que existía la posibilidad de que gravara la propiedad en una forma más fuerte, y sin embargo no lo han hecho. De modo que, con respecto a estos arrendatarios se les ocasiona ningún perjuicio inesperado, porque uno pensó ya lo habrán descontado al celebrarse el contrato." Con pequeñas modificaciones de carácter gramatical, queda aprobado el artículo propuesto por el diputado Miranda.

La votación del artículo 7º del proyecto, que por el acuerdo al artículo anterior pasa a ser el 8º, da lugar a acercar observaciones del diputado Mora Magariños, basadas en un criterio con el cual estamos completamente de acuerdo. Por este motivo-decidió-se establece una afectación especial del impuesto, dado que el producido del impuesto debe destinarse a cubrir los gastos que se pagaban con los derechos de matrícula y examen, que ahora se exoneran. Esto es un procedimiento establecido por todos los financieros: establecer que las entradas generales, las entradas por impuestos pasen a servir determinadas cajas o a determinados servicios. Esta inversión directa del impuesto al servicio, solo se hace en casos excepcionales, por ejemplo: cuando se determina la construcción de un puente, el puente de peaje debe ser para cubrir los gastos de esta obra. Cuando se estableció el derecho de matrícula de exámenes, para su producido ser destinado para los gastos que demandaran los exámenes y los estudios de los alumnos; pero, el impuesto no se crea al ausentismo, ya nada tiene que ver con la Universidad de modo, pues, que es un impuesto que debiera ir a rentas generales. Más adelante agregaba, con toda razón: "Yo hablaba con y me referí a lo que decían los tratadistas respecto a un impuesto afectado a un determinado servicio. Dicen ellos que lo que sucede esto: que el recurso no alcance, que el recurso sea suficiente, o que el recurso exceda. Si no alcanza, el servicio no se atiende como se debe. Si se iguala, no hay porque efectuar la afectación, y si se pasa, se toma más de lo necesario. En la opinión del diputado Magariños el producido del

cho impuesto debía figurar entre los recursos generales la ley de presupuesto. Y para ello propuso, sin resultado, siguiente artículo: "El recargo del impuesto inmobiliario establece el artículo 1º, pasará a formar parte de las cajas generales del presupuesto de 1915-16." Igualmente a votación el artículo fué aprobado en su forma originaria, así como último, puramente de forma.

4) La cuestión del rendimiento fiscal del impuesto.

No faltó en este debate, esa nota inevitable, esencia y ocupación fatal, siempre que se trate de la creación de un nuevo impuesto: ¿cuál será su producido? Cuestión que sirve de pretexto a enemigos y a sostenerores de la reforma, para condenarla o para apoyarla, en nombre de su practicidad o utilidad financiera, entendida ésta, como una simple cuestión de menor rendimiento de recurso para el Erario. A esto respecto, al finalizar el debate, y a raíz de una intervención del diputado Narancio, miembro de la Comisión, manifiesta: "Yo estoy de acuerdo con los cálculos del diputado Martínez, alcanzarán cinco mil pesos; de acuerdo con los cálculos de su compañero Andreoli, a quinientos mil pesos, y según la Comisión "dijo veritas" alcanzará nada más que a cien mil pesos."

(I) Por el cuadro del producido de este impuesto, que aparece al final de este trabajo se verá cómo todos estuvieron desacortados. Los recursos ostentados, si bien han oscilado dentro de esas cifras, éllas no se han aproximado mucho a la realidad.

SECCION III

REGULACION DE LA LEY

La reglamentación de la ley uruguaya sobre recargo e contribución inmobiliaria a los propietarios ausentes, con el decreto del 1.º.º de 14 Enero de 1916. Dado la analogía existe en la organización y funcionamiento de las oficinas dadoras de impuestos directos de aquel país y del nuestro, dadas y procedimientos adoptados por la administración uruguaya para la percepción y contralor del susodicho impuesto, reviste un gran interés, a los efectos del presente estudio. Constituye otra parte, un caudal de prácticas y experiencias, de valor y eficacia para quienes tendrán a su cargo la tarea ganizar la percepción y fiscalización de un gravamen más o semejante, en nuestro país.

a) Ausencia de los propietarios a los efectos del impuesto se determina.

La ausencia de los propietarios sujetos al pago de tanto, determinase por la vía de apoderados: "Art.1º) Los Bancos, depositos e Instituciones de Crédito, sociedades y particulares que administren bienes raíces de propiedad de personas comprendidas en el artículo 1º de la ley, deberán comunicar por escrito, dentro del mes de Febrero de cada año, a la Dirección de Impuestos, en la Capital, y a las Administraciones de Rentas, en los Departamentos, su calidad de apoderados o encargados de los propietarios ausentes."

b) Empadronamiento de los propietarios ausentes.

Los apoderados deberán indicar, en la comunicación que les obliga el artículo 1º, "el nombre del ausente, su residencia conocida o presuntiva, la ubicación, calidad, aforo de los bienes y cuota impositiva, así como el número del boleto o planilla de contribución correspondiente al último año del impuesto pagado (art.2º).

La confección del padrón de propietarios ausentes, conforme a las disposiciones del decreto, corresponde a la Dirección de Impuestos y a la administración de Rentas, las que, según dice el art.3º: "formarán separadamente, registro alfabético de los propietarios de bienes a quienes alcance el recargo de impuesto establecido por la ley que se reglamenta."

c) Contralor

En el artículo 4º, se establece una forma de contralorada en la propia declaración del apoderado: "Sin perjuicio de la comunicación y de la formación de registro, toda persona que acorra a las oficinas recaudadoras, a satisfacer el impuesto de tribución correspondiente a bienes que pertenezcan a personas domiciliadas en el extranjero o con domicilio en el país, pero haga un año que estén de viaje, deberá manifestar la causa

a fin de que se les expida la respectiva planilla o boleto se aplique el doble de la cuota contributiva que establece la ley."

d) Excepciones. Bienes sociales —> propiedades en playas neerlandesas, bienes cuyos propietarios residen en la República Argentina o en el Brasil

El artículo 5º del decreto contempla y resuelve una excepción que no fue tenida en cuenta al discutirse la ley: las bienes sociales de personas ausentes... "Cuando se trate de sociedades colectivas - establecidas constituidas por varios socios que tengan su sede en el país, pero que alguno o algunos de ellos domiciliados en el extranjero, el impuesto recaerá únicamente sobre bienes particulares del socio o socios ausentes dando exentos los bienes sociales". El art. 8º fija la excepción que se refiere al inc.c) del art. 5º de la ley (exención de pago del impuesto) y dispone que: "se considerarán como domiciliados en el país, aunque estén ausentes, y consiguientemente libres de recargo de contribución, los propietarios de las playas neerlandesas situadas en Carrasco, Atlántida, Tiriápolis, Punta del Este y Río de San Carlos.

e) Reducción especial del impuesto.

Ajedas de las exenciones para el pago del impuesto, que se refiere la ley y su reglamentación, por la ley del 10 de noviembre de 1916, modificase el art. 3º de la ley originaria autorizando en un 50% el impuesto que debían pagar los propietarios residentes en la República Argentina y en el Brasil.

Esta modificación se debe a gestiones hechas cuando el presidente (1919) Dr. Baltasar Brum era ministro de Hacienda y a semejantes exenciones anteriores. Al hacer esa modificación, se tuvo en cuenta que muchos argentinos y brasileños, si bien tenían propiedades en el Uruguay, su residencia habitual estaba en sus respectivos países. Si: p.ej. el señor Anchorena, no abona impuesto sobre su campo a los propietarios ausentes, pues su establecimiento de campo, en el departamento de Colonia, es considerado su domicilio" (2).

f) Justificación del derecho a las excepciones. Controversias

Las empresas o sociedades industriales o comerciales que se refiere el artículo 1º de la ley, exceptuadas del pago del impuesto deberán justificar ante el Ministro de Hacienda que se hallan en el caso de gozar da exoneración del recargo del impuesto. Fuera de los casos previstos en dicho artículo las controversias que se susciten sobre aplicación del doble del impuesto, serán resueltas breve y sumariamente, por el director de Impuestos Directos. (art. 6)

Al final de éste damos el modelo de la planilla a que se refiere este artículo.

(2) Estos informes nos fueron suministrados por un anticuacionario, jefe de repartición, en la Dirección de Impuestos Contribuciones de Montevideo, y a quien hemos solicitado, por vía privada, datos y antecedentes sobre el punto.

g) Productos del impuesto: su destino.

"De conformidad a las disposiciones de la ley establece el artículo 7º - el producto de este impuesto será destinado a las rentas universitarias, entregándose al Banco de la República sucursales, para la cuenta corriente de la Universidad. Esta querrá oportunamente las diferencias de fondos que puedan surtar y que deban ser destinadas por rentas generales, de acuerdo con el artículo 4 de la ley de fecha 18 del corriente."

h) Cumplimiento de la ley. Penalidades.

1) Por morosidad del artículo 9º, la Dirección de Impuestos Directos adoptará las medidas de control que estimen convenientes para el más fiel cumplimiento de la ley que se mencionen. Y según el artículo 10: "Por la morosidad en el pago del impuesto debido por los propietarios ausentes, corresponderá los mismos recargos y multas establecidos para la contribución familiar general."

i) Percepción del impuesto. Procedimiento administrativo. Efecto, etc.-

Los dos modelos de planillas que apresumos darán una idea más exacta del procedimiento adoptado para la percepción y tráiler del impuesto.

Por los artículos 1º y 12 d.1 doc esto reglamentario que vamos de analizar, los representantes legales de los propietarios ausentes, deberán llenar lo siguiente planilla

(I) El uso de la planilla "Declaración de propietario", cuyo modelo reproducimos más adelante, constituye una de las medidas que se refiere el artículo.

- XfV -

RECARGO DE IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS AUSENTES
Leyes Enero 14 y Diciembre 7 de 1916

DECLARACION

en su carácter de
Señor declaro que el referido
nacionalidad residente en es propietario
de los bienes que a continuación se expresan sujetos al re-
cargo que establecen las leyes de 14 de Enero y 7 de Dicier-
mo de 1916.

Ubicados en el Departamento de	Empadronados con los números	Aforados para el impuesto de C. Inmobiliaria en	Cuota C. Inmobiliaria
Total			

Total

50

Firma

de de 19

Vuelto al país el propietario ausente, y o establecido en
mismo su residencia, la suscripción del impuesto exige, como
lo previo, la presentación del siguiente formulario, firmado
el mismo interesado.

DECLARACION DE IMPUESTO

A LOS PROPRIETARIOS AUSENTES

Leyes Enero 14 y Diciembre 7 de 1916

DECLARACION DE IMPUESTO

domiciliado en declaro que en el año el Sr. abonó el recargo que
acuerdo con las leyes de Enero 14 y Diciembre 7 de 1916, no
correspondía por las propiedades ubicadas en el Departamento
de empadronadas con los Núms.

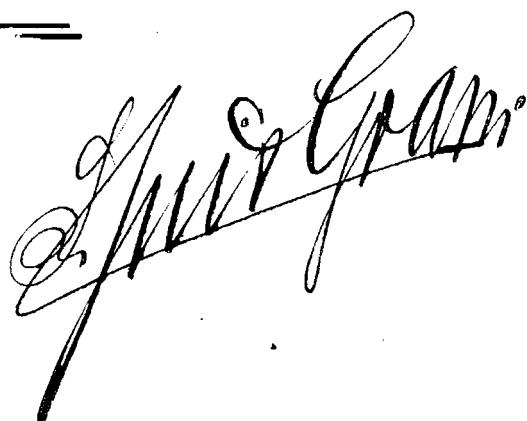
que en virtud de no corresponderme el pago de ese impuesto en el año corriente, por encontrarme domiciliado en el
país, así lo hago presente firmando para constancia.

. de de 191 .

Firma:

Producción del impuesto a los propietarios ajenos, en la Provincia Oriental del Uruguay (I)

Año	\$ U.S.			
	1916	1917	1918	1919
Enero	—	6.134	2.166	5.546
Febrero	—	11.134	14.049	29.326
Marzo	68.640	24.547	47.190	87.370
Abri	30.304	15.805	37.861	32.873
Mayo	10.806	4.543	15.501	14.081
Junio	10.685	4.306	1.642	5.550
Julio	5.889	20.012	26.816	—
Agosto	32.469	20.455	30.076	—
Septiembre	9.551	14.617	8.746	—
Octubre	—	3.807	5.613	—
Noviembre	—	14.385	5.941	—
Diciembre	—	31.223	2.863	—



(I) Cifras tomadas del "Boletín del Ministerio de Hacienda" vista mensual, Montevideo; y ratificadas personalmente, el Director de esa publicación, Th. Julio Martínez Lasa.

EL SUSENTISMO A LOS OJOS DE LOS ASSENTISTAS ARGENTINOS

Í N D I C E

- Cap.I - Nuestro concepto sobre el "ausentismo". 1) Concepto económico genérico del ausentismo. 2) Evolución de este concepto. 3) La exacta interpretación del problema argentino. Pág.1
- Cap.II - El ausentismo como una forma de la pasividad económica. 1) Las formas de la pasividad económica, según Manlio Andrea L'Ambrósio. 2) Pasividad económica del propietario ausente. Pág.7
- Cap.III- Una tradición parlamentaria argentina. 1) Compendio del pensamiento parlamentario argentino. a) de las disposiciones especiales de las leyes: jubilaciones y pensiones civiles; b) de seguro fútorio contra accidentes del trabajo. 2) Contenido de la tradición parlamentaria que surje de esa pulsión: sus enseñanzas y su utilidad para el informe a los ausentistas. Pág.9
- Cap.IV - La tradición administrativa. 1) Concordancia de tradición parlamentaria con la tradición administrativa: a) Un caso de inflexibilidad: decreto de reglamentando la ley de jubilaciones y pensiones 15 noviembre de 1887; b) Una preocupación oficial sus fundamentos; c) Primera Conferencia de gobernación de los territorios nacionales; sus inquietudes Pág.21

Cap.V - Expresiones concretas y definidas de aquella tránsito parlamentaria. I) Proyecto de ley de "impuesto territorial a los propietarios ausentes", del diputado Zaccagnini. Disposiciones. Fundamentos. 2) Proyecto de ley de "impuesto adicional a los propietarios tributarios sin domicilio en la República" y de "impuesto a los pasajes de 1^a clase", del diputado Ricardo Davel. Disposiciones. Fundamentos. 3) Concordancias. Discordancias. Cuadro comparativo. Pag.2

Cap.VI- Carácter nacionalista del impuesto a los propietarios ausentes. 1) El turismo interno, como un instrumento de cultura integral; su fomento. El ideal de una democracia. 2) Valor político del encauzamiento y dirección de las corrientes de turismo. Pag.3

Cap.VII-La constitucionalidad del impuesto a los propietarios ausentes. 1) Primera dificultad que se opondrá a la sanción del impuesto: su constitucionalidad; 2) El criterio de la constitucionalidad"; peligro que evitar. 3) La constitucionalidad de este impuesto derivado gico y forzoso de la constitucionalidad de otras leyes vigentes. Pag.40

Cap.VIII-Importancia y valor actuales del impuesto. 1) La presencia en Europa, como un incentivo del ausentismo: su recimiento. 2) "Fuerte contingente social que pierde el país. Pag.43

Cap.IX -Conclusiones.

Pag.48

INTRODUCCIÓN

La ley uruguaya de 14 de febrero de 1916, de recargo del impuesto inmobiliario a los propietarios suscriptos.

Sección I : Antecedentes

Pág. II

Sección II: La discusión parlamentaria

" V

Sección III: Reglamentación de la ley

" XI